



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 16 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.035

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 13/2019. DA-2019-13-APN-JGM	3
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Decisión Administrativa 16/2019. DA-2019-16-APN-JGM - Estructura organizativa.....	4
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 14/2019. DA-2019-14-APN-JGM - Transfiérese agente.....	5
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 15/2019. DA-2019-15-APN-JGM - Transfiérese agente.....	6

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 11/2019. RESOL-2019-11-APN-SGP - Interés general: "II Congreso Mundial de Terapia Existencial"	8
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 57/2019. RESOL-2019-57-APN-ANAC#MTR	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-D#ARN	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 6/2019. RESOL-2019-6-APN-D#ARN	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 18/2019. RESOL-2019-18-APN-D#ARN	13
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 3/2019. RESOL-2019-3-APN-INA#MI.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 24/2019. RESOL-2019-24-APN-MTR	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 8/2019. RESOL-2019-8-APN-SECGT#MTR.....	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 38/2019. RESOL-2019-38-APN-SSS#MSYDS	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 49/2019. RESOL-2019-49-APN-INCAA#MECCYT.....	20
JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 2/2019. RESOL-2019-2-APN-JIAAC#MTR	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 30/2019. RESOL-2019-30-APN-SGM#JGM	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 31/2019. RESOL-2019-31-APN-SGM#JGM	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 32/2019. RESOL-2019-32-APN-SGM#JGM	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 2/2019. RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 4/2019. RESOL-2019-4-APN-SECMA#JGM	29
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 4/2019. RESOL-2019-4-APN-AAIP	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 24/2019. RESOL-2019-24-APN-MSG.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 177/2018. RESOL-2018-177-APN-INASE#MPYT	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 183/2018	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 184/2018	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 185/2018	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 186/2018	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 187/2018	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 189/2018	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 190/2018	43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4399/2019 . Habilitación para realizar operaciones de comercio al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos. Resolución General N° 4.340. Su complementaria.....	45
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 2/2019 . RESFC-2019-2-APN-SRYGS#MSYDS.....	47
---	----

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN. Disposición 1/2019 . DI-2019-1-APN-DG#INDEC.....	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 2/2019 . DI-2019-2-APN-DNSEF#MSG.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 3/2019 . DI-2019-3-APN-DNSEF#MSG.....	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 4/2019 . DI-2019-4-APN-DNSEF#MSG.....	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 5/2019 . DI-2019-5-APN-DNSEF#MSG.....	57
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 18/2019 . DI-2019-18-APN-ANSV#MTR.....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 183/2019 . DI-2019-183-APN-DNM#MI.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 15/2019	63

Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 13/2019

DA-2019-13-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12669572-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de julio de 2017 al señor Fernando Alberto FARÍAS (D.N.I. N° 11.179.692), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como Responsable Administrativo en la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 16/01/2019 N° 2554/19 v. 16/01/2019

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Decisión Administrativa 16/2019****DA-2019-16-APN-JGM - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57224610-APN-DPLA#PNA, lo propuesto por el Señor Prefecto Nacional Naval, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito nacional, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto N° 1273 del 21 de julio de 1992, estableció la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones del Sistema de Seguridad Interior.

Que dicha normativa facultó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR para entender entre otras funciones, en la organización de las Fuerzas de Seguridad, a fin de garantizar el adecuado nivel de éstas para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, todo ello dentro del marco regulatorio del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que por Decreto N° 1288 del 2 de octubre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante el mencionado decreto se actualizó la organización de dicha Fuerza para el cumplimiento de sus funciones dentro del contexto nacional e internacional; se facultó al Prefecto Nacional Naval para entender en la aprobación y reglamentación de las aperturas orgánicas inferiores, dentro del marco normativo del Decreto N° 1545/94 y se derogó el Decreto N° 1297/04.

Que por Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, se estableció que la dependencia orgánica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA, en cuyo marco la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA posee un rol relevante, afectando recursos y medios al Operativo Fronteras y el Fortalecimiento del Control de Puertos, la Hidrovía Paraná-Paraguay y el Mar Argentino, entre otros.

Que, en este contexto, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como fuerza integrante del Sistema de Seguridad Interior, incorporada al esfuerzo nacional de policía, debe dar una respuesta apropiada en pos de la preservación de la vida humana y los bienes dedicados al transporte por agua, a la adecuada protección de los puertos y del medio ambiente marino, y al mantenimiento del orden y la seguridad pública.

Que resulta necesario actualizar la conformación y relaciones existentes entre los elementos que conforman la estructura orgánica operativa, para responder eficientemente en el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido atribuidas en el transcurso del tiempo y dotarla de una organización ágil y flexible, teniendo en cuenta los actuales requerimientos de la sociedad.

Que en este sentido, con el objeto de perfeccionar los procesos de gestión operativa y profundizar las políticas de lucha contra el crimen organizado, especialmente el narcotráfico y sus delitos conexos, es necesario consolidar una estructura orgánica que facilite la toma de decisiones y el accionar cohesionado de todos los elementos concurrentes, por lo que deviene necesaria la creación de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA, lo que contribuirá con este objetivo.

Que además, propiciar la dependencia orgánica de la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA CRIMINAL E INVESTIGACIONES, del máximo nivel de conducción institucional, coadyuvará eficientemente con la maximización de los procesos de inteligencia criminal, las investigaciones y el apoyo a la justicia en las citadas materias.

Que asimismo, dado su espectro funcional, resulta oportuno proyectar la dependencia de la SECRETARÍA GENERAL del Prefecto Nacional Naval.

Que por otra parte, con el objeto de contribuir al fortalecimiento del planeamiento como herramienta de gestión, resulta adecuado determinar la dependencia de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO del Subprefecto Nacional Naval.

Que en el contexto de una nueva visión estructural, maximizando el factor humano y el desarrollo, se reconfigura la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, la cual adoptará la denominación de DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO, propiciando la incorporación del término ADMINISTRACIÓN, en la denominación de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA, la que pasará a denominarse DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA.

Que todas estas medidas surgen de un profundo análisis de las estructuras organizativas y sus procesos consecuentes.

Que a partir de ello, se efectuarán las adecuaciones de las responsabilidades primarias y acciones, de las Direcciones Generales que componen el primer nivel de apertura orgánica, lo que implicará, consecuentemente, la aprobación de una nueva estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente medida no implicará afectaciones presupuestarias adicionales.

Que han tomado la debida intervención la ASESORÍA JURÍDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I (IF-2018-62946006-APN-UCG#MSG) y II (IF-2018-62946046-APN-UCG#MSG), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Prefecto Nacional Naval para entender en la aprobación de las aperturas orgánicas inferiores necesarias en la estructura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2562/19 v. 16/01/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 14/2019

DA-2019-14-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44685735-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, relativa a la transferencia del agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, doctor D. Martín Augusto CORTESE (M.I. N° 31.303.641) Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el doctor D. Martín Augusto CORTESE ha prestado conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor D. Martín Augusto CORTESE (M.I. N° 31.303.641), agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Germán Carlos Garavano

e. 16/01/2019 N° 2555/19 v. 16/01/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 15/2019

DA-2019-15-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44685303-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, relativa a la transferencia del agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, doctor D. Juan Antonio FERNÁNDEZ (M.I. N° 27.170.118) Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el doctor D. Juan Antonio FERNÁNDEZ ha prestado conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor D. Juan Antonio FERNÁNDEZ (M.I. N° 27.170.118), agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 4 del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Germán Carlos Garavano

e. 16/01/2019 N° 2561/19 v. 16/01/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-SGP - Interés general: "II Congreso Mundial de Terapia Existencial".

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el EX-2018-33970243--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Fundación Centro de Actividades Psicológicas Asistenciales Comunitarias - CAPAC, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "II Congreso Mundial de Terapia Existencial", que se desarrollará del 8 al 11 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado acontecimiento, que funcionará bajo el lema "Angustia y culpa en tiempos de cambio. Apertura y posibilidades", contará con la presencia de una importante cantidad de reconocidos profesionales provenientes del país y del exterior.

Que son objetivos del Congreso, entre otros, difundir la propuesta de la psicoterapia existencial, intercambiar entre los profesionales de la salud mental de todo el mundo que se especializan en el abordaje existencial, sus propias experiencias, creaciones, inspiraciones, concepciones teóricas y prácticas en las diferentes áreas de aplicación, investigaciones, enseñanza y supervisión, y la difusión de la actividad científica argentina en el campo de la psicoterapia.

Que la realización de este tipo de acontecimientos posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de sus asistentes, como en la sociedad en general.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, organismo que presta su conformidad al dictado del presente pronunciamiento y auspicia el "II Congreso Mundial de Terapia Existencial", a través de la Resolución N° RESOL-2018-44-APN-SGS#MSYDS, de fecha 4 de octubre de 2018.

Que el entonces MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación Centro de Actividades Psicológicas Asistenciales Comunitarias - CAPAC, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "II Congreso Mundial de Terapia Existencial", que se desarrollará del 8 al 11 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 16/01/2019 N° 2505/19 v. 16/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 57/2019****RESOL-2019-57-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02574618- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley N° 13.041, el Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° EX 2018-65259713-APN-ANAC#MTR tramitó la petición efectuada por la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL en fecha 13 de diciembre de 2018, quien solicitó la actualización del cuadro tarifario vigente para el Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves (Servicios de Rampa);

Que en orden a la facultad para la fijación de tarifas para la prestación de Servicios de Atención en Tierra de Aeronaves (Servicios de Rampa), el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 12.507 de fecha 18 de julio de 1956 -ratificado por la Ley N° 14.467- establece que “las tasas para utilización de los aeródromos y servicios de protección al vuelo, así como las tarifas y fletes de los servicios aéreos, pre y post-aéreos, serán regulados y aprobados por el Ministerio de Aeronáutica con el objeto de lograr el desarrollo más económico y eficiente de la aeronavegación”;

Que el Artículo 1° (texto según Ley N° 21.515) de la Ley N° 13.041 faculta al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a fijar contribuciones por los servicios indicados precedentemente;

Que asimismo el Artículo 2° de la Ley N° 13.041 establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes;

Que la peticionante es prestataria de dichos servicios en virtud del Contrato de Concesión de la explotación con carácter exclusivo del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves (Servicios de Rampa), celebrado entre el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA) y la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL el día 24 de abril de 1990 por un plazo de VEINTE (20) años; previéndose la posibilidad de la renovación automática por períodos de DIEZ (10) años, salvo comunicación fehaciente en contrario con una anticipación no menor de UN (1) año a vencerse el contrato;

Que el Contrato de Concesión fue celebrado por la FUERZA AÉREA ARGENTINA en función de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973 que previó que el comando en jefe de la fuerza aérea pudiera conceder la explotación de servicios en tierra a aeronaves, otorgando prioridad en las contrataciones a empresas del Estado y organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, vinculados a la actividad aeronáutica;

Que en el Artículo Décimo Tercero del Contrato de Concesión citado, se convino que “la fijación de las tarifas es responsabilidad de la FUERZA como autoridad de aplicación de los medios de explotación autorizados por la Ley N° 13.041 y concordante con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.145/73 (...) A tal efecto, la SOCIEDAD propondrá a la FUERZA un listado de tarifas acompañando un estudio analítico de la estructura de costos de explotación del servicio en el cual se explicitará la incidencia porcentual de cada rubro en el costo unitario por servicio. El régimen tarifario deberá contemplar tanto los valores internacionales como los costos reales dentro del país y preservar en todo momento la ecuación económica del contrato”;

Que en ese sentido, el Artículo 1° del Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 creó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL estableciendo que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley 19.030 de Política Aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes decretos y disposiciones que regulan las aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA;

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 transfirió a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL todas las competencias en materia de aviación civil que poseía el ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, quedando comprendida, entre otras, la facultad para fijar las tarifas que aplicarán terceros prestadores de servicios de atención en tierra de aeronaves;

Que el Decreto N° 49 del 14 de enero de 2019, derogó al Decreto N° 2.145/73, regulatorio del servicio de atención en tierra de aeronaves;

Que el servicio de atención en tierra de aeronaves forma parte del conjunto de actividades necesarias para que el transporte aerocomercial en la REPÚBLICA ARGENTINA se desarrolle normal, eficazmente y sin interrupciones;

Que en ese contexto y a los fines de garantizar la continuidad de la prestación del servicio resulta necesario mantener vigente el cuadro tarifario aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-1002-APN-ANAC#MTR de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL;

Que a los mismos fines indicados y hasta tanto se apruebe la nueva reglamentación del servicio, resulta indispensable mantener vigentes las habilitaciones otorgadas por la autoridad aeronáutica en el marco de la Resolución N° 587 de fecha 27 de agosto de 2001 y de la Resolución N° RESOL-2018-735-APN-ANAC#MTR de fecha 24 de septiembre de 2018 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL;

Que la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cuadro Tarifario para la prestación de Servicios de Atención en Tierra de Aeronaves (Servicios de Rampa) que como Anexo IF-2018-67593810-APN-DGLTYA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las habilitaciones vigentes otorgadas en el marco de la Resolución N° 587 de fecha 27 de agosto de 2001 y de la Resolución N° RESOL-2018-735-APN-ANAC#MTR de fecha 24 de septiembre de 2018 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, mantendrán su vigencia en las condiciones en las que fueron otorgadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de la ANAC (www.anac.gob.ar), Sección Normativa.

e. 16/01/2019 N° 2504/19 v. 16/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 19.549 y sus Leyes complementarias; la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I"; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 116/07 y N° 477/16, el Expediente N° 67850637/18 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso b) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoelectrónica.

Que la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de Instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 116/07 se otorgó a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA) la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE (CNE).

Que el 31 de diciembre de 2015 la CNE salió de servicio e inició el vaciado del núcleo del reactor de acuerdo a lo requerido por Nota ARN N° 5155/15.

Que la Resolución del Directorio de la ARN N° 477/16 autorizó a la Entidad Responsable a intervenir los sistemas de la Instalación con el reactor en el estado de Parada Garantizada, con el fin de ejecutar las tareas relacionadas con la Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse, estableciéndose que dicha Licencia de Operación estará vigente hasta que sea necesaria la remoción del estado de Parada Garantizada.

Que NA-SA realizó las actividades de reacondicionamiento y montaje de los sistemas enmarcados en el Proyecto de Extensión de Vida.

Que con fecha 26 de diciembre de 2018, Nucleoeléctrica Argentina S.A. solicitó la autorización para remover el estado de Parada Garantizada mediante Nota NO-2018-00003145-NASA-D#NASA.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que conforme a lo requerido por NA-SA y a las evaluaciones realizadas por los sectores intervinientes de esta ARN, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomienda modificar la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE.

Que, a su vez, las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y RECURSOS y ASUNTOS JURÍDICOS tomaron la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 9, Inciso a), 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de enero de 2019 (Acta N° 1)

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 477/16.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la LICENCIA DE OPERACIÓN de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE, otorgada por Resolución del Directorio de la ARN N° 116/07, de acuerdo a lo indicado en la Enmienda a la misma que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/01/2019 N° 2426/19 v. 16/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 6/2019

RESOL-2019-6-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente N° 1724/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una Actividad Nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM", ubicada en el CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES, Provincia de Buenos Aires.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM" solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una Tasa Regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota N° 46731434/18, el Representante Legal de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Facturas N° 0001-00045163 y N° 0001-00047674, emitidas los días 19 de mayo de 2017 y 22 de enero de 2018 respectivamente. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM", a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria correspondiente, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que la Instalación "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM" está destinada fundamentalmente a la realización de procesos de interés para la CNEA en diversas líneas de investigación y desarrollo en el ámbito de Combustibles Nucleares y Residuos Radiactivos.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y teniendo en cuenta que las actividades realizadas en la Instalación "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM" resultan de interés público, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de enero de 2019 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA de la Instalación Clase II "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM" que se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue original de la Licencia de Operación de la instalación "LABORATORIO DE URANIO – LABUAM" a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE de la citada Instalación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 18/2019****RESOL-2019-18-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) aprobado por Resolución N° 76/08, lo actuado en el Expediente N° 10940/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN el otorgamiento del Registro de la Instalación Clase III denominada "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO", ubicada en el CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES, Provincia de Buenos Aires.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron el otorgamiento del Registro de la Instalación "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO" solicitado por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Licencias, Autorización de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota REF.: 470.000-52/18, el Representante Legal de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de la Factura N° 0001-00048027 emitida el 2 de marzo de 2018. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de otorgamiento del Registro de la Instalación "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO", a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que la Instalación "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO" está destinada al estudio de los procesos de separación, purificación y concentración de uranio de muestras minerales provenientes de yacimientos del país.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y teniendo en cuenta que las actividades realizadas en la Instalación "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO" de la CNEA resultan de interés público, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento del Registro respectivo con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de enero de 2019 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Registro solicitado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA de la Instalación Clase III "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO", que se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue el Registro de la Instalación "LABORATORIO DE HIDROMETALURGIA DEL URANIO" a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE de la citada Instalación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/01/2019 N° 2427/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 3/2019

RESOL-2019-3-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63854321-APN-INA#MI del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del listado de agentes de Planta de Personal Permanente de este Instituto, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el ANEXO II a la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria.

Que los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Actas del 4 de diciembre de 2018, IF-2018-64120075-APN-DRRHYYO#INA e IF-2018-64120617-APN-DRRHYYO#INA.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2018-67230387-APN-ONEP#JGM del 21 de diciembre de 2018, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que en la actuación citada en el Visto, obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos y Organización, la Gerencia de Administración y la Asesoría Jurídica de este Instituto.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20126, el Decreto N° 297/18 y lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del ANEXO II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado, de acuerdo al resultado del proceso de evaluación correspondiente al año 2017, al personal de este INSTITUTO NACIONAL que se detalla en el ANEXO IF-2019-01020946-APN-DRRHHYO#INA , que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1994/19 v. 16/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55466999-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019, derogó el Decreto N° 2145 del 20 de marzo de 1973 y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto 698 de fecha 24 de mayo de 2001.

Que el Decreto N° 49/19 especifica los servicios comprendidos dentro del "Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves", y establece que las empresas habilitadas podrán prestar el servicio conforme la reglamentación que se dicte al efecto, siendo la Autoridad de Aplicación la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que la medida dictada se inscribe dentro del Plan de política aerocomercial denominada "Revolución de los Aviones", dentro del cual el servicio de asistencia en tierra desempeña una función esencial en el funcionamiento del transporte aéreo, en pos de promover la competitividad, mejorar la eficiencia y la calidad global de todos los eslabones de la cadena del transporte aéreo y operaciones aeroportuarias.

Que el citado Decreto 49/19 se inspira en los principios de la ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en cuanto a que todo aeropuerto de un Estado contratante que esté abierto a sus aeronaves nacionales para fines de uso público estará igualmente abierto, en condiciones uniformes a las aeronaves de todos los demás Estados contratantes en lo que respecta al uso, por parte de las aeronaves de cada uno de los Estados contratantes, de todas las instalaciones y servicios para la navegación aérea.

Que la nueva normativa impone una nueva estructura en la prestación del servicio de rampa en la REPÚBLICA ARGENTINA, lo que conlleva la apertura del mercado a nuevos operadores lo que motiva la necesidad de profesionalizar la actividad en pos de la búsqueda de eficiencia y productividad.

Que en función de lo expuesto precedentemente y con eje en el diálogo como promotor de las políticas públicas, corresponde impulsar un proceso armónico de acompañamiento del sector a través de la búsqueda de consensos que permitan facilitar la "paz social" en el proceso de transformación del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves "Servicio de Rampa".

Que para ello resulta necesario crear una Comisión para el "Programa General del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves" (Servicios de Rampa) integrada por personal idóneo con especialidad en la materia, que efectúe la revisión integral de la legislación, promoviendo las modificaciones que se adecuen a los nuevos estándares operacionales, la promoción de acuerdos con todos los actores del sector tendientes a brindar mayor eficiencia a la prestación del servicio y el seguimiento del impacto de las modificaciones en los prestadores actuales, promoviendo la defensa y creación de empleo, reconociendo al elemento humano como indispensable de toda relación laboral, en pos de lograr un servicio de calidad, competitivo y eficiente.

Que por lo expuesto, la Comisión permitirá acompañar al sector en la transformación del sistema, concentrándose exclusivamente en dicha cuestión, sin afectar las tareas propias de los organismos involucrados (ANAC y ORSNA), actuando coordinadamente con dichas áreas y requiriendo para su cometido la colaboración técnica de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que la creación de la Comisión no implicará la creación de estructura organizativa ni conllevará asignación de recursos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión para el “Programa General del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves” (Servicios de Rampa) en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el objeto de acompañar al sector en el proceso de transformación del Servicio establecido por el Decreto N° 49/19. Esta Comisión actuará por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha en la que quede formalmente constituida, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual.

ARTICULO 2°.- La Comisión para el “Programa General del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves” (Servicios de Rampa) tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar la revisión integral de la legislación aplicable al servicio de rampa, proponiendo a las áreas competentes la normativa que resulte necesaria con el objeto de promover la competitividad, la equidad y la mejora en la eficiencia y calidad del servicio.
- b. Proponer la celebración de acuerdos entre los actores, tendientes a eficientizar la prestación del servicio, promoviendo la defensa del empleo, reconociendo al elemento humano como indispensable de toda relación laboral.
- c. Evaluar los estándares operativos y estado de resultados, modalidades de prestación, recursos humanos y demás recaudos indispensables relacionados con los prestadores existentes, proponiendo los programas necesarios en las cuestiones relativas a la operación, recursos humanos, inversiones y mantenimiento, etc.
- d. Realizar las acciones que resulten necesarias en pos del objetivo de su creación.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión para el “Programa General del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves” (Servicios de Rampa) será presidida por Lucia DOELLO, DNI N°33.934.646 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC); e integrada por Mara Natalia GORINI, DNI 24.128.338, y Yamila Gisela YAÑEZ, DNI 22.931.916, como representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE; Federico GIANNINI, DNI N° 18.226.704, y Nahuel TOMASSINI, DNI N° 32.396.986, como representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); y Ariel MAQUEZ, DNI N° 23.377.869, y Juan Pablo PICASSO, DNI N° 23.222.831, como representantes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), todos ellos con carácter “ad honorem”.

Para el logro de su cometido, la Comisión podrá requerir la colaboración del personal técnico de ANAC como del ORSNA.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la Comisión para el “Programa General del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves” (Servicios de Rampa) para que dicte su reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 16/01/2019 N° 2552/19 v. 16/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 8/2019
RESOL-2019-8-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59374446-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifica el transporte automotor en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 958/92 establece que el Servicio de Transporte para el Turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística.

Que la reciente incorporación de unidades vehiculares al mercado amerita que los mismos sean receptuados normativamente en miras a dotar a los Servicios de Transporte para el Turismo Nacional de vehículos más confortables y seguros.

Que en esa dirección, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, indicó que en ocasión del análisis del Anexo III de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, incorporado mediante la Resolución N° 169 de fecha 12 de octubre de 2018, ambas de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se analizaron las condiciones técnicas que debían disponer las unidades de la categoría M1 habiéndose dispuesto en lo concerniente a los cinturones de seguridad el siguiente texto: "Cinturones de seguridad inerciales en todos los asientos", en el entendimiento que todas las unidades venían dotadas con este sistema de carrete inercial.

Que al respecto, explicó que los cinturones de seguridad inerciales consisten en un mecanismo que permite desenrollar de un carrete el cinturón siempre que el movimiento sea lento, pero lo bloquea en el caso de un movimiento brusco.

Que seguidamente, la citada Comisión Nacional indicó que se observó que ciertos vehículos de tipo vans con portones laterales vienen dotadas en los asientos posteriores de cinturones de DOS (2) puntos sin mecanismo inercial, y que al respecto la exigencia de cinturones inerciales limita la oferta de unidades de este segmento, atento lo cual entendió procedente ajustar la norma atento a que desde el punto de vista de la seguridad no habría diferencia funcional entre un cinturón de DOS (2) puntos inercial/retráctil y otro de DOS (2) puntos de ajuste manual.

Que en vista de ello, la actualización de los vehículos aptos para la prestación de Servicios de Transporte para el Turismo Nacional debe corresponderse con el cumplimiento de normas técnicas de seguridad y diseño básicas.

Que en ese sentido resulta necesario modificar el Anexo identificado como "Anexo III Normas técnicas y de diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo sometidos a la Jurisdicción Nacional", aprobado mediante la mentada Resolución N° 169/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en otro orden, oportunamente la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sugirió la adopción de medidas tendientes a la aprobación del uso de batanes y/o tráileres para optimizar y simplificar los traslados de aquellos pasajeros que utilicen Servicios de Turismo Nacional, destacando las dificultades en su operación ante la imposibilidad de no poder trasladar equipajes y equipamiento en el interior de los vehículos, ni tampoco poder utilizar batanes y/o tráileres, generando una desventaja competitiva a nivel regional no permitiendo el desarrollo de actividades, nuevos circuitos y el posicionamiento de destinos emergentes.

Que en ese sentido, señaló la importancia que el turismo tiene en la actualidad como generadora de empleo e ingreso en cada una de las regiones y el sostenido incremento de turistas que recorrerán nuestro país, y solicitó permitir el uso de batanes y tráileres para la prestación de Servicios de Turismo.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, efectuó una presentación mediante la cual solicitó se viabilice normativamente la utilización de batanes y tráileres para la prestación de Servicios de Transporte Turístico con la finalidad de facilitar la organización y costos por parte de los operadores, transportistas y agencias de viajes cuando la programación de un viaje requiera transportar pasajeros, sus equipajes y/o equipos que se requieran para la satisfacción de un servicio en forma eficiente y a costos competitivos.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la cual se autorizó a los operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo de Jurisdicción Nacional que presten Turismo de Aventura a utilizar batanes o tráileres para el transporte de equipos deportivos, siempre que los mismos cuenten con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo y habilitación de la COMISIÓN

NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL efectuó un análisis técnico vinculado a si las unidades de la categoría M1 y M2 se encuentran en condiciones técnicas para transportar un tráiler o batán.

Que sobre este aspecto, indicó que la utilización de remolques o batanes de la categoría O1 se encuentra admitida por los fabricantes de cualquiera de las categorías de unidades afectadas al Servicio de Turismo, ya que estos equipos arrastrados poseen un peso máximo admisible de 750 kg, lo que permite que los mismos no requieran de sistemas de freno propio, ni particulares exigencias de la unidad tractora, señalando así que la aplicación de estos equipos es de gran sencillez ya que sólo requiere enganchar el tráiler y las cadenas de seguridad y el enchufe para las conexiones eléctricas de las luces.

Que en ese sentido, esa COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL señaló que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, la utilización de estos equipos se justifica en las unidades de las categorías M1 y M2, ya que las mismas tienen una capacidad limitada de bodega o lugar para transportar equipaje, siendo que las unidades de la categoría M3 ya son buses de mayor porte con bodegas generosas y dimensionadas acorde a los pasajeros transportados, por lo que concluyó que el uso de remolques en esa categoría de rodados sólo estaría justificada para el transporte de carga o paquetería.

Que la mentada Comisión Nacional indicó que los tráileres de las categorías O2, O3 y O4 son equipos de mayor porte que disponen de sistema de freno y que su utilización importa mayor complejidad, ya que dichos equipos vienen equipados con frenos eléctricos, hidráulicos o neumáticos. Al respecto, enfatizó que cada tipo de unidad (minibús/ómnibus) tiene una capacidad máxima de tiro según se trate de remolques con y sin freno y si fuere el caso que un transportista engancha un remolque de mayor peso al admisible, se podrían generar problemas de seguridad en el servicio.

Que asimismo, continuó desarrollando esa COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, que al tratarse de equipos de mayor porte, estos requieren de mayor espacio para las maniobras, lo que complicaría su aplicación en los ejidos urbanos céntricos donde las empresas de turismo originan sus servicios. Por ello, concluyó que resultaría prudente limitar la utilización de tráileres a la categoría O1, y que los mismos deberían contar con la "Licencia de Configuración de Modelo" (LCM), ya que este documento garantiza que la unidad satisface las condiciones de seguridad activa y pasivas vigentes en la República Argentina.

Que por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia en relación a las medidas de seguridad activas y pasivas, así como también respecto a las condiciones de confort con las que deben contar las unidades afectadas a los Servicios de Transporte para el Turismo.

Que conforme lo expuesto, en el entendimiento de que se contribuirá al desarrollo de la actividad turística favoreciendo con ello a las economías regionales, resulta apropiado hacer extensiva la utilización de batanes y/o tráileres para equipajes en todos los Servicios de Turismo Nacional prestados con vehículos categoría M1, M2, y N1.

Que a todo efecto, cabe recordar que la República Argentina tiene un potencial infinito para el desarrollo del turismo activo y participativo que es tan requerido en otros países y en tal inteligencia se considera pertinente actualizar el marco normativo para su desarrollo, garantizando claramente las condiciones técnicas para que se preste con total seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/92, modificado por sus similares N° 808/95 y N° 818/18, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO III de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el ANEXO identificado como IF-2018-67220569-APN-DNTAP#MTR, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo de Jurisdicción Nacional a utilizar batanes o tráileres

para el transporte de equipaje y/o equipos deportivos, prestados con vehículos categoría M1, M2 y N1, siempre que aquellos cuenten con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo y habilitación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 166 de fecha 12 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para que a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante bajo la órbita de esa Subsecretaría, establezca las condiciones técnicas y de diseño que deberán observar para su habilitación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE los batanes y tráileres que se utilicen en la prestación de Servicios de Turismo de Jurisdicción Nacional.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-8-2019-SECGT/IF-8-2019-SECGT-MTR.pdf>

e. 16/01/2019 N° 2524/19 v. 16/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01839913-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 06 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota agregada en el Informe IF-2019-01892244-APN-SRHYO#SSS, el Doctor Alberto Eduardo FLORES (DNI N° 4.444.699) presentó su renuncia a partir del 14 de enero de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente de Gestión Estratégica dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el funcionario citado, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 01 de marzo de 2016 mediante Decisión Administrativa N° 432/16, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 14 de enero de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Alberto Eduardo FLORES (DNI N° 4.444.699) a partir del 14 de enero de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente de Gestión Estratégica dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 16/01/2019 N° 2431/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66380908-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 434 de fecha 02 de marzo de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y N° 1261-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado Nacional.

Que en el marco del citado Decreto, con fecha 10 de agosto de 2018 se dictó la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 por la que se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su Primer y Segundo Nivel Operativos.

Que entre las Unidades creadas por dicho acto se encuentra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, bajo la órbita de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

Que a la fecha dicha Dirección se encuentra vacante.

Que a efectos de cumplir con las acciones encomendadas a dicha Unidad, resulta necesario designar al funcionario responsable de ésta.

Que la Licenciada Elisabet BLANCO, reúne las aptitudes requeridas para ocupar dicho puesto.

Que conforme al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, corresponde asignar a la mencionada una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EI PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Licenciada Elisabet BLANCO (DNI N° 20.383.328) con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 02 de enero de 2019, en el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2º.- Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ralph Douglas Halek

e. 16/01/2019 N° 2457/19 v. 16/01/2019

JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 2/2019****RESOL-2019-2-APN-JIAAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el EX-2018-59815444-APN-JIAAC#MTR, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1402 del 5 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1165/16 establece la facultad de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de los organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por Decisión Administrativa N° 72/2018 del Jefe de Gabinete de Ministros se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2016 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Jefa del Departamento de Sumarios (nivel B, grado 0), de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la Dra. Inés Elena Molina (D.N.I. N° 10.960.728).

Que por razones de índole operativa, no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del organismo para atender el gasto resultante de la medida que se apruebe por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 5 de noviembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 72/2018, de Dra. Inés Elena MOLINA (D.N.I. N° 10.960.728) en el cargo de Jefa del Departamento de Sumarios (Nivel B, Grado 0) de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, autorizándose el correspondiente pago (sin función ejecutiva) a través del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la entidad 671 – JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL – Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Pamela Suárez

e. 16/01/2019 N° 2490/19 v. 16/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 30/2019

RESOL-2019-30-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2019-00523597-APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1109 del 28 de diciembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 632 del 6 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016, 561-E del 28 de diciembre de 2016, 171-E del 30 de marzo de 2017, 364 del 19 de julio de 2017, 458 del 30 de agosto de 2017 y 239- E del 19 de Abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y 11 del 23 de Octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el citado artículo 23 octies.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual actúa como Vicejefe de Gabinete y contiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN antes detalladas.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que prevé la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fijara el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios – LOYS del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales según lo estableciera el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 estableció el régimen de contrataciones de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir del 15 de agosto de 2018 para las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a partir del 1° de enero de 2019 para las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del citado artículo 8.

Que el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018 estableció que los convenios vigentes de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, celebrados entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, celebrados en los términos del Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016, quedarán sin efecto a partir del 1° de enero de 2019.

Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto N° 632/2018 las partes individualizadas precedentemente no podrán celebrar nuevos convenios de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016 y 364 del 19 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en las entidades y jurisdicciones que componen en Sector Público Nacional.

Que las Resoluciones Nros. 561-E del 28 de diciembre de 2016, 171-E/2017 del 30 de marzo de 2017, 458- E del 30 de agosto de 2017 y 239- E del 19 de Abril de 2018 y 11 del 23 de Octubre de 2018, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en determinados organismos.

Que corresponde, en consecuencia, fijar el cronograma de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109/2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, y para los contratos de servicios personales que se presten en el marco de Convenios con Universidades, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 2 de Marzo de 2019 o fecha posterior, en la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; en el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA; en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS – ENARGAS- y en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD – ENRE, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1301/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Será obligatorio el uso del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109 del 28 de Diciembre de 2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1° de Marzo de 2019 o fecha posterior, en los siguientes organismos:

- a. BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
- b. INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA;

c. ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS – ENARGAS- dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

d. ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD – ENRE, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 16/01/2019 N° 2460/19 v. 16/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67866253-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 596 de fecha 7 de agosto de 2017, 762 de fecha 25 de abril de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 291 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 596 de fecha 7 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 291 de fecha 18 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al señor Juan Manuel DOCILE (D.N.I. N° 25.866.355), como Director de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 762 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada Carolina Andrea PAZOS (D.N.I. N° 23.471.564), como Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CONTROL DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la entonces Subsecretaría de Desarrollo de País Digital (actual Subsecretaría de País Digital).

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL (actual Subsecretaría de País Digital).

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la actual SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-01063309-APN-SPD#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 596/17 y 762/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2465/19 v. 16/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67878483-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1191 de fecha 26 de octubre de 2016 y 628 de fecha 14 de agosto de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 337 de fecha 4 de julio de 2017, 265 de fecha 4 de mayo de 2018, 290 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1191 de fecha 26 de octubre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 337 de fecha 4 de julio de 2017 y 265 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Luis Felipe CARRILLO (D.N.I. N° 32.848.720) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 14 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 290 de fecha 18 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Rodolfo Martín LÍA (D.N.I. N° 22.666.806), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-01123009-APN-SSRLYFSC#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1191/16 y 628/17, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 2/2019

RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-01088096- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446 y modificatorias, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 733 del 8 de Agosto de 2018, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM), la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la Autoridad Certificante de dicha OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN - AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la "Política Única de Certificación" cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" y "TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS".

Que el Decreto N° 1063/2016 modificó el Decreto N° 2628/2002, autorizando la constitución de Autoridades de Registro pertenecientes al sector privado en Autoridades Certificantes licenciadas del sector público, estableciendo la obligación de constituir un seguro de caución a fin de garantizar sus operaciones.

Que la Resolución N° 399-E/16 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la

Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el artículo 23 octies.

Que en este contexto mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual actúa como Vicejefe de Gabinete y contiene las competencias del entonces Ministerio de Modernización antes detalladas.

Que por lo tanto, corresponde actualizar los documentos públicos de la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, denominada AC ONTI, con los datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA.

Que por otra parte, con posterioridad a la aprobación de dichos documentos, el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que corresponde en consecuencia, actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que corresponde, asimismo, actualizar dichos documentos a fin de contemplar lo dispuesto en la Resolución N° 399-E/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, referidas a la posibilidad de constituir Autoridades de Registro del sector privado en Autoridades Certificantes pertenecientes al sector público, mediante la previa constitución de un seguro de caución.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI: “Política Única de Certificación v3.0” (IF-2019-01737754-APN-DNTEID#JGM), “Manual de Procedimientos v3.0” (IF-2019-01737737-APN-DNTEID#JGM), “Acuerdo con Suscriptores v.3.0” (IF-2019-01737712-APN-DNTEID#JGM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2019-01737694-APN-DNTEID#JGM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v3.0” (IF-2019-01737683-APN-DNTEID#JGM).

Que por otra parte, dados los cambios introducidos en los documentos mencionados, resulta necesario contemplar la adhesión de las actuales Autoridades de Registro de la AC ONTI a las nuevas Políticas de Certificación y Manuales de Procedimientos, la que deberá manifestarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o de dicho sistema GDE, de corresponder, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia, la medida prevé que en caso de que las actuales Autoridades de Registro de la AC ONTI no manifestaren su adhesión de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en la presente, perderán su condición de tales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Política Única de Certificación v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2019-01737754-APN-DNTEID#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimientos v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2019-01737737-APN-DNTEID#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Acuerdo con Suscriptores v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2019-01737712-APN-DNTEID#JGM).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “Política de Privacidad v2.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2019-01737694-APN-DNTEID#JGM).

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v3.0” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo (IF-2019-01737683-APN-DNTEID#JGM).

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que comunique la presente medida a las Autoridades de Registro de la AC ONTI.

ARTÍCULO 7°.- Las Autoridades de Registro de la AC ONTI deberán comunicar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE o de dicho sistema GDE, de corresponder, su adhesión a la presente Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y documentos públicos de la AC ONTI que se aprueban por la presente, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Las Autoridades de Registro de la AC ONTI que no adhieran a la presente Política Única de Certificación en el plazo previsto en el artículo precedente, perderán su condición de tal.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2491/19 v. 16/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-02330016- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad

que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1° de Julio de 2016 y del 1° de Agosto de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 21 de enero de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Postulantes y Referentes del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales - PAE
- b) Registro de Asistencias de Restitución Internacional
- c) Registro de Dispositivos Penales Juveniles para el Monitoreo Institucional

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 21 de enero de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Postulantes y Referentes del PAE

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 21 de enero de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE HACIENDA deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Nacional de Transportistas de Hidrocarburos por Ductos y Terminales Marítimas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 21 de enero de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE HACIENDA deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Transportistas de Hidrocarburos por Ductos

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 28 de enero de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro de Empresas Elaboradoras de Aditivos, Coadyuvantes, Envases y Conexos
- b) Registro de Aditivos, Coadyuvantes, Envases y Conexos
- c) Registro Nacional Único de Responsables Técnicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal
- d) Registro de Rubros Analíticos de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA
- e) Registro de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA
- f) Registro de Productos Veterinarios

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 28 de enero de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Registro Nacional de Identificación y Restitución de Restos Humanos Indígenas

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 28 de enero de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá tramitarse a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Restos Humanos Indígenas

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 16/01/2019 N° 2492/19 v. 16/01/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2019

VISTO el EX-2018-52934591-APN-AAIP, la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, la Ley N° 27.275, y los Decretos N° 206 del 27 de marzo de 2017 y N° 746 del 25 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional” (artículo 1°, Ley N° 25.326).

Que mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como órgano de control de la mencionada Ley (Anexo I, artículo 29, Decreto N° 1558/01).

Que, por otro lado, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley [N° 27.275], garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa” (artículo 19, Ley N° 27.275).

Que el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 sustituyó el artículo 19 de la Ley N° 27.275, atribuyendo a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326 y se incorporó como inciso t) al artículo 24 de la Ley N° 27.275, la competencia de la AAIP de “[f]iscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que, asimismo, el Decreto N°899 del 3 de noviembre de 2017 sustituyó el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, estableciendo que “la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, es el órgano de control de la Ley N° 25.326” (artículo 1°, Decreto N°899/17).

Que, entre las atribuciones asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley N° 25.326 (artículo 29 inciso 1, apartado b) de la Ley N° 25.326).

Que diversas entidades, tanto públicas como privadas, han solicitado a la AAIP, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326, se expida sobre criterios orientadores para la correcta interpretación e implementación de la normativa en materia de protección de datos personales.

Que resulta necesario dejar establecidos estos criterios en un documento autónomo, de manera que puedan ser consultados por los responsables de bases de datos y la ciudadanía en general, dotando de mayor previsibilidad a la interpretación de la Ley N° 25.326 y fortaleciendo el ejercicio de los derechos que la ley protege.

Que la Ley N° 25.326 define el término “base de datos” en su artículo 2° como “[e]l conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso”.

Que los registros de imágenes captados por sistemas de video vigilancia constituyen una base de datos en los términos del artículo 2° de la Ley N° 25.326.

Que los artículos 14 y 15 de la Ley N° 25.326 establecen las condiciones para ejercer el derecho de acceso y su alcance.

Que el ejercicio del derecho de acceso en relación a datos personales que han sido recolectados mediante sistemas de video vigilancia puede generar ciertas dificultades prácticas para el responsable de la base de datos, por lo que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA considera conveniente pronunciarse respecto del alcance de ese derecho y de las condiciones para ejercerlo.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 25.326, en su inciso 1, dispone que al ejercer el derecho de acceso, el responsable de la base de datos debe suministrar la información de forma clara, exenta de codificaciones y, en su caso, acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen.

Que en atención a que los cambios tecnológicos han permitido automatizar el tratamiento de datos y que ello podría acarrear riesgos a la persona, la AAIP considera importante establecer cuál sería el alcance del derecho de acceso del titular de los datos cuando el responsable de la base de datos tome decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos que le produzcan al titular de los datos efectos jurídicos perniciosos o lo afecten significativamente de forma negativa.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 25.326 define la “disociación de datos” como “todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable”.

Que, para la correcta interpretación del término “disociación de datos”, corresponde a la AAIP definir qué se entiende por “persona determinable”.

Que, por otra parte, la Ley N° 25.326 define el término “datos personales” en su artículo 2° como “[i]nformación de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables”.

Que legislaciones más modernas han definido dentro del concepto de datos personales el término “dato biométrico” para adaptarse a las nuevas tecnologías de la era digital.

Que, en este sentido, la AAIP estima conveniente dejar sentado qué entiende por “datos biométricos” de acuerdo a la normativa aplicable en nuestro país en materia de privacidad y adaptarse de esta manera a la tendencia internacional.

Que, a su vez, la Ley N° 25.326 recepta en su artículo 5° el principio de consentimiento, que exige el consentimiento del titular de los datos como condición para que el tratamiento de sus datos personales sea lícito.

Que el artículo 5°, inciso 1 de la Ley N° 25.326 prevé que el consentimiento del titular de los datos deberá constar por escrito “o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias”.

Que la Ley N° 25.326 prevé la posibilidad de instrumentar el consentimiento del titular de los datos por otros medios que no sean el escrito, y, por ende, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA estima necesario sentar un criterio interpretativo para la implementación de esa disposición.

Que el artículo 11 de la Ley N° 25.326 establece como principio general la obligación de requerir el consentimiento previo del titular para efectuar una cesión de datos personales.

Que a este principio se le aplican las excepciones reguladas en el inciso 3 del mismo artículo, cuyo apartado c) dispone que el consentimiento no será exigido cuando la cesión “se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias”.

Que entonces corresponde a la AAIP delimitar cuáles son las condiciones para realizar una cesión de datos personales entre organismos públicos, en los términos del artículo 11, inciso 3, apartado c).

Que la normativa internacional en materia de protección de datos personales ha adoptado provisiones específicas en relación al consentimiento que deben otorgar las niñas, niños y adolescentes para el tratamiento de sus datos.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación ha receptado en los artículos 26 y 639 el principio de autonomía progresiva, que emerge de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce a los menores de edad la capacidad para ejercer por sí mismos sus derechos conforme con la evolución de sus facultades.

Que, en virtud de ello, es necesario establecer criterios orientadores para la obtención del consentimiento de los menores de edad para el tratamiento de sus datos personales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley N° 25.326.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébense los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la Ley N° 25.326, siendo de observancia obligatoria para todos aquellos sujetos alcanzados por la Ley N° 25.326, y que como Anexo I (IF-2019-01967621-APN-AAIP) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2278/19 v. 16/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53647849-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1.735 de fecha 26 de agosto de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.456 de fecha 15 de diciembre de 2016, 1.533 de fecha 26 de diciembre de 2016, 1.556 de fecha 28 de diciembre de 2016, 971 de fecha 02 de noviembre de 2017, 1.098 de fecha 20 de diciembre de 2017 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1.116 de fecha 17 de octubre de 2017 y 1.304 de fecha 1 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1.735/15, prorrogado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.304/17, fue designada transitoriamente la Doctora Doña Grisel Irina CAMPOS (D.N.I. N° 24.923.543), como Supervisora Legal entonces dependiente de la ex AUDITORÍA ADJUNTA OPERATIVA Y DE APOYO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, actualmente dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.456/16, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.116/17, fueron designados transitoriamente el Doctor Don Martín Miguel LABORDE (D.N.I. N° 23.833.208), como Coordinador de Investigación de Delitos Económicos dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la ex SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y el Licenciado Juan Ignacio ONEL (D.N.I. N° 25.873.556) como Director de Compras y Contrataciones entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.533/16, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.116/17, fue designada transitoriamente la Licenciada Doña María del Carmen GONZÁLEZ (D.N.I. N° 6.037.741), como Coordinadora de Acceso a la Información Pública entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.556/16, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.116/17, fue designada la Contadora Pública Doña Cintia Noelia LAUCERO (D.N.I. N° 27.576.436), como Auditora Adjunta de Control de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 971/17, fue designado transitoriamente Don José Eduardo BALLADARES (D.N.I. N° 13.605.827), como Coordinador de Gestión de la Información entonces dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.098/17, fue designada transitoriamente la Doctora Doña Claudia Verónica GIRAUDO (D.N.I. N° 20.045.712), como Supervisora de Evaluación de Procesos dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros– las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-01144793-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto del Decreto N° 1.735/15, las Decisiones Administrativas Nros. 1.456/16, 1.533/16, 1.556/16, 971/17 y 1.098/17 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1.304/17 y 1.116/17, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2433/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 177/2018

RESOL-2018-177-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-13100598--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL “OBISPO COLOMBRES”, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación TUKUY, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación TUKUY, solicitada por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL “OBISPO COLOMBRES”.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 16/01/2019 N° 2381/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 183/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de, 2018 la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 70 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 70 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de mayo del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1695/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 184/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 58 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 58 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1696/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 185/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 61 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 61 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 28 de febrero del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de

aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1697/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 186/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 36 de fecha 17 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 36 de fecha 17 de abril del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 28 de febrero del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1698/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 187/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 65 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 65 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 31 de marzo del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1704/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 189/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 79 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 79 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de abril del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1705/19 v. 16/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 190/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 14 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 14 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1706/19 v. 16/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4399/2019

Habilitación para realizar operaciones de comercio al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos. Resolución General N° 4.340. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.388 del 12 de septiembre de 2013, la Resolución N° 898 del 25 de junio de 1995, sus modificatorias y complementarias del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y las Resoluciones Generales N° 270 y sus modificatorias y N° 4.340, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.331 y sus modificaciones regula los objetivos, actividades, funciones, autoridades y el tratamiento fiscal y aduanero de las Zonas Francas.

Que el Artículo 9° de la referida ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar operaciones de comercio al por menor en una zona franca en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.388/13 autoriza el régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que la Resolución N° 898/95 (MEyOSP), sus modificatorias y complementarias, redecía el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la zonas francas en cuestión.

Que a su vez, el Artículo 1° de la Resolución N° 31 del 13 de febrero de 2014 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su modificatoria, indica que atento a lo previsto por el Artículo 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificaciones y a lo establecido por el Decreto N° 1.388/13 se encuentran permitidas las operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que la Resolución General N° 270 y sus modificatorias establece las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las zonas francas.

Que la Resolución General N° 4.340 habilita y delimita la Zona Franca y Zona Primaria Aduanera de Río Gallegos.

Que en esta etapa, se habilita el ámbito para la realización de las operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la referida zona franca.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y la Disposición N° 45/16 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase el área para la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio de la Zona Franca de Río Gallegos de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en los términos de la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.388/13, la Resolución N° 898/95 (MEyOSP) sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 4.340, que tiene una superficie de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (65.895 m²), conforme al Anexo (IF-2019-00005787-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las mercaderías de origen extranjero habilitadas para la venta al por menor son las consignadas en el Anexo de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La Subdirección General Técnico Legal Aduanera con la intervención de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero, en los términos de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento dentro de dicho marco normativo y del reglamento aprobado por la autoridad de aplicación, circunscribiéndose a lo establecido por esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- El Concesionario deberá poner a disposición de la Dirección General de Aduanas los datos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso i) del Artículo 24 del Anexo I de la Resolución N° 898/95 (MEyOSP) sus modificatorias y complementarias, a través de herramientas informáticas. En función a tal información, el servicio aduanero efectuará los controles correspondientes.

Asimismo, a efectos de la emisión de los comprobantes que respalden las operaciones de venta al por menor, deberá observarse lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 4.290 y N° 4.291.

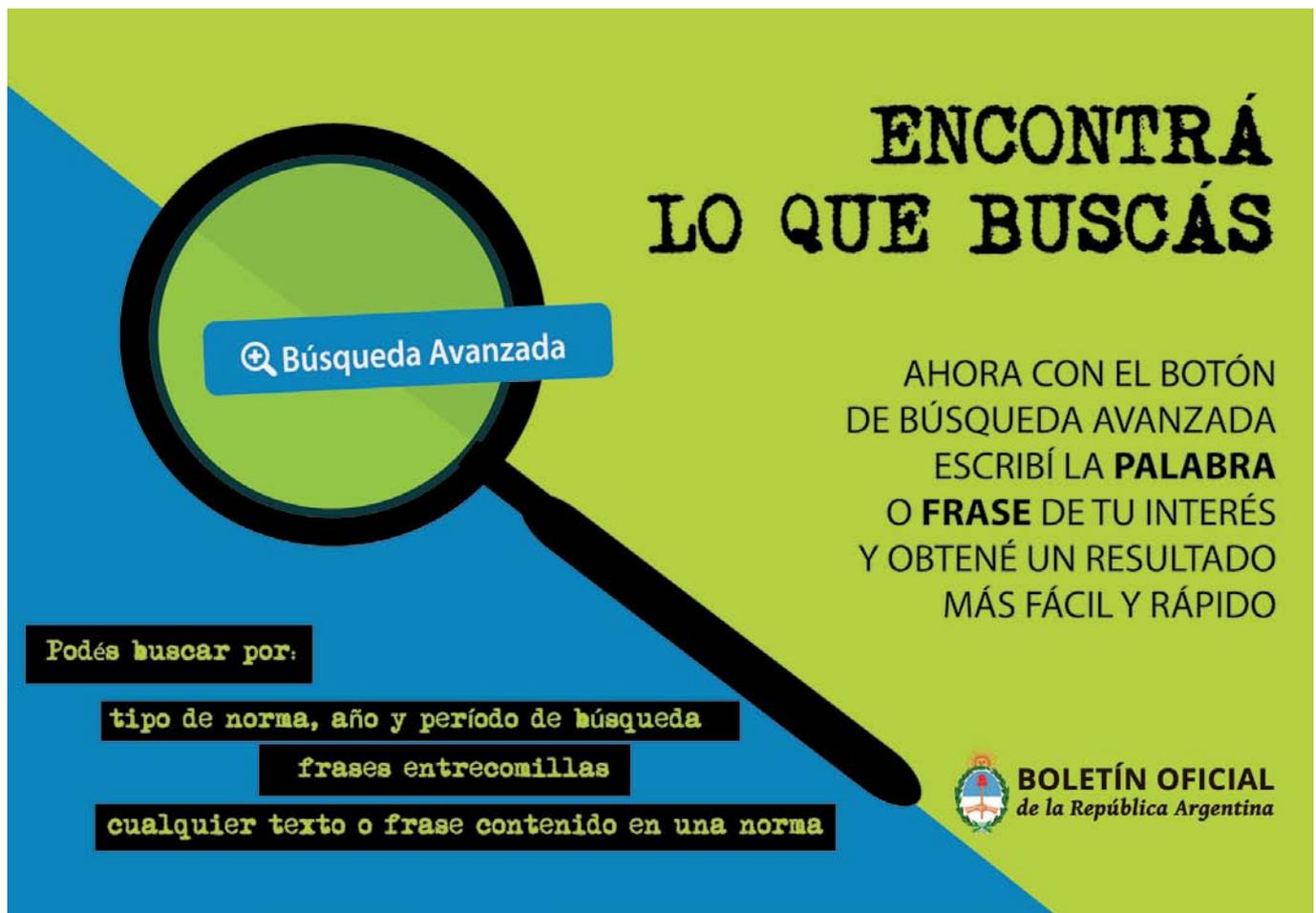
ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas con la intervención de las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, a establecer los procedimientos que resulten necesarios para cumplimentar los controles previstos en el artículo precedente, estableciendo un cronograma de implementación, el cual estará disponible en el micrositio "Aduana" "Operaciones de Venta al por menor -Decreto N° 1.388/13" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Producción y Trabajo, al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Cruz, al Grupo Mercado Común -Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. María Isabel Jimena De La Torre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2363/19 v. 16/01/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 2/2019 RESFC-2019-2-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-004249-17-5 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la inclusión del fruto de açai (Euterpe oleracea Mart.) en el capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que el fruto de açai, asaí, azaí, manaca o huasaí es la baya de una palmera conocida como “açáizeiro” originaria de América del Sur y se distribuye ampliamente en Amazonas, abarcando zonas de Brasil, Trinidad y Tobago, Panamá, Guayana, Venezuela y Colombia.

Que el açai es conocido a nivel mundial y actualmente comercializado en distintas regiones del mundo como Norteamérica, Europa, Oceanía y algunos países de América del Sur.

Que en la actualidad Brasil es el principal productor, consumidor y exportador de productos a base de pulpa de açai.

Que en el mesocarpio carnoso del fruto se encuentra la pulpa de color violáceo de la que se extrae el jugo que se destina a la alimentación.

Que por lo tanto, el fruto del açai solamente es consumido luego de su procesamiento.

Que la parte comestible del açai representa en promedio el 26 % del peso del fruto y tiene un valor calórico aproximado de 262 Kcal cada 100 gramos, es rico en minerales, principalmente potasio, calcio, fósforo, magnesio y hierro, en vitaminas E y B1, y también se destaca por su alto contenido de fibras, lípidos y compuestos polifenólicos.

Que se comercializa el jugo del fruto sin semilla y la pulpa congelada para la preparación de helados y postres, entre otros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS consideró oportuna la incorporación de la fruta açai o asaí (Euterpe oleracea Mart.) en el Artículo 888 del Capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815/99 y 174/18, sus modificatorios y complementarios

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

Artículo 1º. — Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

CÍTRICOS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Naranja dulce	Fruto de <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck
Naranja amarga	Fruto de <i>Citrus aurantium</i> L.
Limón	Fruto de <i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.
Mandarina	Fruto de <i>Citrus reticulata</i> Blanco y <i>Citrus deliciosa</i> Ten.
Pomelo	Fruto de <i>Citrus paradisi</i> Macfad.
Cidra	Fruto de <i>Citrus medica</i> L.
Lima de Tahiti	Fruto de <i>Citrus limetta</i> Risso
Lima de México, lima Kei o lima sutil	Fruto de <i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle
Lima de Palestina o lima dulce	Fruto de <i>Citrus limettoides</i> Tanaka
PEPITA	
Nombre común	Nombre taxonómico
Manzana	Fruto de <i>Malus domestica</i> Borkh.
Pera	Fruto de <i>Pyrus communis</i> L.
Pera asiática	Fruto de <i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm. f.) Nakai
Membrillo	Fruto de <i>Cydonia oblonga</i> Mill.
Níspero europeo	Fruto de <i>Mespilus germanica</i> L.
Níspero japonés	Fruto de <i>Eryobotria japonica</i> (Thunb.) Lindl.
CAROZO	
Nombre común	Nombre taxonómico
Cereza	Fruto de <i>Prunus avium</i> (L.) L.
Ciruela europea	Fruto de <i>Prunus domestica</i> L.
Ciruela japonesa	Fruto de <i>Prunus salicina</i> Lindl.
Damasco	Fruto de <i>Prunus armeniaca</i> L.
Durazno	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.
Guinda	Fruto de <i>Prunus cerasus</i> L.
Nectarina o pelón	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batch. var <i>nectarina</i> Maxim
BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Arándano	Fruto de <i>Vaccinium corymbosum</i> L. y otras especies de <i>Vaccinium</i> L.
Frambuesa	Fruto de <i>Rubus idaeus</i> L.
Frutilla silvestre	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria vesca</i> (L.) Coville y otras especies de <i>Fragaria</i> L.
Frutilla	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria x ananassa</i> (Weston) Duchesne
Grosella blanca o uva espina	Fruto de <i>Ribes grossularia</i> L.
Grosella negra o cassis	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Grosella roja o corinto	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Mora (arbórea)	Fruto de <i>Morus alba</i> L. y <i>M. nigra</i> L.
Mora o zarzamora, (arbustiva)	Fruto de <i>Rubus ulmifolius</i> Schott. y otras especies de <i>Rubus</i> L.
Rosa mosqueta	Fruto de <i>Rosa rubiginosa</i> L.
Saúco	Fruto de <i>Sambucus australis</i> Cham. Schtdl. y <i>Sambucus nigra</i> L.
Uva	Fruto de <i>Vitis vinifera</i> L.
Calafate	Fruto de <i>Berberis mycophylla</i> G. Forst.
Michay o Calafate	Fruto de <i>Berberis darwinii</i> Hook.
Maqui	Fruto de <i>Aristotelia chilensis</i> (Molina) Stuntz.
Mistol	Fruto de <i>Ziziphus mistol</i> Gris.
Piquillin	Fruto de <i>Condalia microphylla</i> Cav.
Zarzaparrilla o parrilla	Fruto de <i>Ribes magellanicum</i> Poir.
TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL COMESTIBLE	
Nombre común	Nombre taxonómico
Breva	Primer fruto de <i>Ficus carica</i> L.
Carambola	Fruto de <i>Averrhoa carambola</i> L.
Dátil	Fruto de <i>Phoenix dactylifera</i> L.
Higo	Fruto de estación de <i>Ficus carica</i> L.
Kaki	Fruto de <i>Diospyros kaki</i> Thunb.
Kumquat o quinoto	Fruto de <i>Fortunella margarita</i> (Lour.) Swingle y <i>Fortunella japonica</i> (Thunb.) Swingle
Tomate de árbol	Fruto de <i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn.
Oliva o aceituna	Fruto de <i>Olea europaea</i> L.

TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL NO COMESTIBLE	
Nombre común	Nombre taxonómico
Açaí o asaí	Fruto de <i>Euterpe oleracea</i> Mart.
Ananá o piña	Fruto de <i>Ananas comosus</i> (L.) Merr.
Banana	Fruto de <i>Musa paradisi</i> L. y otras especies de <i>Musa</i> L.
Chirimoya	Fruto de <i>Annona cherimola</i> Mill.
Falso Guayabo, feijoa o guayabo del país	Fruto de <i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret
Granada	Fruto de <i>Punica granatum</i> L.
Guayaba	Fruto de <i>Psidium guajaba</i> L.
Kiwi	Fruto de <i>Actinidia deliciosa</i> Planch.
Litchi	Fruto de <i>Litchi chinensis</i> Sonn.
Mamón o papaya	Fruto de <i>Carica papaya</i> L.
Palta	Fruto de <i>Persea americana</i> Mill.
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	Fruto de <i>Passiflora edulis</i> Sims.
Tuna	Fruto de <i>Opuntia ficus-indica</i> (L.) Mill. y otras especies de <i>Opuntia</i> Mill.
Coco	Fruto de <i>Coccus nucifera</i> L.
Mango	Fruto de <i>Mangifera indica</i> L.
CUCURBITAS y otros	
Nombre común	Nombre taxonómico
Melón	Fruto de <i>Cucumis melo</i> L.
Sandía	Fruto de <i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	Fruto de <i>Solanum muricatum</i> Aiton.
Cayota o alcayota	Fruto de <i>Cucurbita ficifolia</i> Bouché."

Artículo 2°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison

e. 16/01/2019 N° 2463/19 v. 16/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN

Disposición 1/2019

DI-2019-1-APN-DG#INDEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51555209-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2018-71-APN-DG#INDEC de fecha 8 de noviembre de 2018 de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en DI-2018-57412061-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 25, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la elección del procedimiento de selección mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, por la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral, de equipos de aires acondicionados individuales y centrales ubicados en las dependencias del Instituto, sitios en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1 de diciembre de 2018, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que mediante Nro. de documento PLIEG-2018-60586945-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 31, se adjuntan las invitaciones cursadas por el sistema COMPR.AR a las firmas del rubro.

Que con fecha 23 de noviembre de 2018 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de este Instituto, procedió a efectuar la apertura de ofertas según obra en IF-2018-60874065-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 32.

Que con fecha 6 de diciembre de 2018 la Oficina Técnica dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones, procedió a elaborar el Informe Técnico obrante en IF-2018-63500744-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 182.

Que con fecha 6 de diciembre de 2018 la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas presentadas por las Firmas: AIREARG S.A., FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L., SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. y AIRPE SERVICES S.R.L., emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación, obrante en IF-2018-64031734-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 186, sugiriendo:

- Desestimar las ofertas de las firmas que se detallan:

AIREARG S.A. y SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, por no cumplir con la documentación requerida. FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L., de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por Persona Jurídica no habilitada para contratar.

- Adjudicar a la firma AIRPE SERVICES S.R.L.

Renglón N° 1 – Única oferta admisible.

Servicio de mantenimiento de los equipos de aires acondicionados individuales y centrales, por el término de DOCE (12) meses.

Monto Mensual: \$ 122.097

TOTAL GENERAL: \$ 1.465.164

PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.

Que mediante IF-2018-64648605-APN-DPYS#INDEC de fecha 7 de diciembre de 2018 con Nro. de Orden 188, se notifica a los oferentes el Dictamen de Evaluación del PROCESO COMPR.AR N° 27-0001-LPU18, no habiendo sido impugnado el mismo cumplido el plazo legal para realizarlo, conforme surge de PV-2018-65176701-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 189.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario presta conformidad mediante PV-2018-67881431-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 195, respecto a que cuenta con el crédito necesario conforme surge de la

constancia de afectación preventiva obrante en IF-2018-66311553-APN-DPYCP#INDEC, con Nro. de Orden 191, para hacer frente a la solicitud de contratación N° 27-41-SCO18 emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2018-53212918-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 9.

Que el organismo se reserva el derecho de rescindir el contrato, total o parcialmente, por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación, como así también de prorrogarlo en hasta DOCE (12) meses más a opción del organismo.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en el inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y en Artículo 5° de la Disposición N° ONC 62-E de fecha 27 de septiembre de 2016 y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos d) y e) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Artículo 35 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 17 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1.078 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad N° 1/18, por la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral, de equipos de aires acondicionados individuales y centrales ubicados en las dependencias del Instituto, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1 de diciembre de 2018, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas que se detallan: AIREARG S.A. y SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, por no cumplir con la documentación requerida.

FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L., de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, ya que la misma fue formulada por Persona Jurídica no habilitada para contratar.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad Nro. 1/18, a la firma:

AIRPE SERVICES S.R.L.

Renglón N° 1 – Única oferta admisible.

Servicio de mantenimiento de los equipos de aires acondicionados individuales y centrales, por el término de DOCE (12) meses.

Monto Mensual: \$122.097

TOTAL GENERAL: \$1.465.164

PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Administración y Operaciones y/o al Director de Compras y Contrataciones, de forma indistinta a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Juan Pablo Vazquez

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-59209736—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones se inician con la nota de fecha 13/11/2018 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS de la PROVINCIA DE SANTA FE, remitiendo la Resolución Ministerial N° 0075 sobre contraventores en un espectáculo futbolístico y requiriendo la inclusión de los mismos en el Programa TRIBUNA SEGURA.

Que en la precitada resolución de fecha 12 de noviembre del 2018, se da cuenta de las incidencias registradas en el encuentro disputado entre el UNIÓN FÚTBOL CLUB y el CLUB ATLÉTICO TOTORAS JUNIORS, ambos de la ciudad de TOTORAS (DPTO. IRIÖNDO), por la Liga Regional Totorense de Fútbol el 3 de diciembre de 2017.

Que en el expediente administrativo abierto ad hoc, obra el Acta de Procedimiento N° 637/17 de la D.O.P. de la Unidad Regional X (Dpto. Iriondo) de la Policía de Santa Fe, que detalla los hechos registrados una vez finalizado el primer tiempo, en el sector ocupado por la hinchada visitante, donde se observa a una persona ingresando bebidas alcohólicas a través del tejido lateral, razón por la cual personal policial destacado en el estadio procede y, rápidamente, es abordado y agredido por un grupo radicalizado denominada “La 14”, producto de lo cual resultan lesionados un oficial y un suboficial del orden, que inmediatamente son trasladados al SAMCO para la correspondiente asistencia médica.

Que también integra el expediente aludido, el oficio dictado en el marco de la investigación penal preparatoria caratulada: “Guerra Facundo Manuel y otros s/atentado y resistencia a la autoridad lesiones leves dolosas, robo calificado, daño e infracción a la ley del deporte”, en la que Su Señoría, Juez Interdistrital del Colegio de Jueces en lo Penal de Distrito N° 6, Dr. Jesús Alberto Rizzardi, en audiencia oral y pública respecto de Facundo Emanuel GUERRA, DNI 32.490.280; Horacio Mariano CUELLO, DNI 35.099.213 y FABRICIO ANDRÉS VERÓN, DNI 30.326.474, dispone “...la medida de coerción personal consistente en la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos...” por el término de un año.

Que la autoridad administrativa local frente a las actuaciones labradas y la gravedad de las incidencias, aplica a los nombrados la prohibición de ingreso a estadios por el lapso de tres (3) años, en cumplimiento de las normas pertinentes, en especial del Convenio suscripto por la entidad deportiva precitada con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resultando notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° incs. a) y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) AÑOS a GUERRA, FACUNDO EMANUEL, DNI 32.490.280; CUELLO, HORACIO MARIANO, DNI 35.099.213 y a VERÓN, FABRICIO ANDRÉS, DNI 30.326.474, en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/01/2019 N° 2248/19 v. 16/01/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 3/2019
DI-2019-3-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-61015041—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las piezas administrativas en tratamiento se originan con la nota cursada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 22 de noviembre del 2018 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS remitiendo Oficio Judicial de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 19 CABA, a cargo de la Dra. Lorena San Marco, en las averiguaciones por las graves incidencias registradas momentos posteriores al encuentro disputado entre el CLUB ATLÉTICO ALL BOYS y el CLUB ATLÉTICO ATLANTA, en las inmediateces del estadio del primero de los nombrados.

Que en la precitada nota se requiere la inclusión de los imputados en los registros de la aplicación del “Programa Tribuna Segura”, a fin de aplicarles la medida de restricción de concurrencia administrativa en los términos de la Resolución MS N° 354/17.

Que en la manda judicial aludida se informa al Ministerio de Justicia y Seguridad local el labrado de actuaciones caratuladas “CAZENAVE HONORATO, EDUARDO ARIEL Y OTROS S/INFR. ART. 96 DEL CP” en trámite ante la Fiscalía aludida, en las cuales se dictó el 29/10/2018 la medida de prohibición de asistir a los partidos de fútbol en los que juegue de local el CLUB ATLÉTICO ALL BOYS y mientras dure el proceso, en los términos de los arts. 161, 174, 175, 178 y 179 del C.P.P.C.A.B.A. y 45 bis de la Ley N° 24.192.

Que se hace constar los datos filiatorios de los imputados, que resultan ser: DÍAZ, CRISTIAN PABLO, DNI 33.739.010; CAZENAVE HONORATO, EDUARDO ARIEL, CED. IDENT. URUGUAYA N° 4455623/3; CASTAÑOLA, CARLOS ALBERTO, DNI 33.857.694; FELDMANN, JUAN EMILIO, DNI 29.951.287 y MEDINA, CARLOS MANUEL, DNI 26.365.929.

Que en atención a las graves incidencias registradas luego del encuentro deportivo precitado, los nombrados merecen el reproche judicial que nos ocupa, máxime la trascendencia registrada en medios masivos de comunicación, donde se aprecia la belicosidad desplegada por un fanatismo irracional, menospreciando el valor que reina en cualquier justa deportiva como el desapego a la observancia de la autoridad y sus cometidos.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados en párrafos precedentes, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de veinticuatro (24) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2, incs. a), c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a DÍAZ, CRISTIAN PABLO, DNI 33.739.010; CAZENAVE HONORATO, EDUARDO ARIEL, CED. IDENT. URUGUAYA N° 4455623/3; CASTAÑOLA, CARLOS ALBERTO, DNI 33.857.694; FELDMANN, JUAN EMILIO, DNI 29.951.287 y MEDINA, CARLOS MANUEL, DNI 26.365.929, en orden a las previsiones del art. 2°, incs. a), c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/01/2019 N° 2251/19 v. 16/01/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 4/2019
DI-2019-4-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-59182500-APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y

tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones se inician con el requerimiento efectuado mediante nota de fecha 25/10/2018 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por parte de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS de la PROVINCIA DE SANTA FE, remitiendo la Resolución Ministerial N° 0069 sobre el hecho que tuvo como principal imputado a NÉSTOR ANTENUCCI, DNI 21.545.809.

Que en la precitada resolución de fecha 24 de octubre del 2018, se da cuenta del incidente registrado en la madrugada del 4 de septiembre del 2018, que consistió en un ataque a balazos a un local comercial situado en la intersección de las calles Mitre y La Paz de la ciudad de ROSARIO, de la Provincia de Santa Fe, propiedad de Juan José Concina, a la postre Secretario del CLUB ATLÉTICO NEWEL'S OLD BOYS, de la citada ciudad.

Que por disposición de las autoridades judiciales intervinientes, se allana el domicilio de Mitre 1742, planta baja, Rosario, donde se incauta una nota con amenazas a Concina, un revolver marca Rubí Extra No 65.672, registrado a nombre de Claudia Cozzoni, una caja con proyectiles intactos calibre 9 mm, cinco vainas servidas calibre 9 mm, una impresora y cuerpo de escritura de relevancia para la investigación judicial, junto con el secuestro de un vehículo marca Peugeot 208 dominio AB 291 YS, que habría sido captado por las cámaras instaladas en las inmediaciones donde se produjo el ataque a balas.

Que se constata que Néstor Antenucci se domicilia en el referido lugar, siendo compartido con su esposa Claudia Cozzoni, quien se desempeñaba en la tesorería del Club precitado, entidad que decidió el cese laboral meses atrás.

Que en la audiencia celebrada ante el Fiscal Dr. Matías Ebery se detalló que el detenido Antenucci portando armas de fuego, circulaba a bordo de un automóvil y disparó hacia la fachada del local comercial ubicado en la zona de Mitre y La Paz.

Que atento la gravedad de la incidencia registrada y teniendo en cuenta la vigencia del Convenio Provincial entre el Ministerio de Seguridad de la provincia y las entidades futbolísticas locales, se inician las actuaciones administrativas pertinentes a fin responder fehacientemente por la conducta reprochable del Sr. Antenucci, con el propósito de reducir los ambientes de violencia como nuevo paradigma de los eventos deportivos.

Que el Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia emite la Resolución N° 69 el 24/10/2018 y aplica la prohibición de ingreso a estadios a NÉSTOR ANTENUCCI por el lapso de cinco (5) años, y refuerza la medida, solicitando a la DINSEF la inclusión del nombrado en el Programa Tribuna Segura.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el

propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos del nombrado por el lapso de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) AÑOS a ANTENUCCI, NÉSTOR, DNI 21.545.809 en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/01/2019 N° 2428/19 v. 16/01/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 5/2019
DI-2019-5-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-65145152-APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan con la Resolución JDP-SAOED N° 0020/2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, a través de la cual la JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ de la POLICIA DE ENTRE RIOS, informa y solicita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la inclusión de la nómina contenida en la misma de las personas que resultaron imputadas en las infracciones a la Ley 23.184, que pusieron en riesgo la seguridad de los concurrentes al evento disputado entre los equipos del CLUB PATRONATO DE LA JUVENTUD CATOLICA y del CLUB ATLÉTICO COLÓN (Pcia. Santa Fe), en el estadio del primero de los nombrados, el 11/08/2018, por el Torneo Divisional “A” organizado por SUPERLIGA ARGENTINA DE FÚTBOL.

Que días antes de la disputa del encuentro citado, personal policial encargado del diseño del operativo de seguridad acordó con las autoridades del club local que el encuentro se desarrollaría sin público visitante y sin la modalidad de público neutral, no obstante lo cual se detectó la presencia un gran número de ingresantes con entradas por la calle Ayacucho, simpatizantes con el equipo visitante.

Que la posibilidad de obtener y adquirir entradas para el partido, contraviniendo lo acordado, se anunciaba por un medio radial local, reafirmando que los simpatizantes que proviniesen de la Provincia de Santa Fe podrían adquirir boletos.

Que enteradas y alertadas las autoridades por esta situación, se ponen en acción nuevas medidas tendientes a neutralizar la presencia e ingreso de público que en forma irregular había adquirido entradas, además de haber contado con la anuencia del Club local, en franca violación a las disposiciones y normas dispuestas para el evento en cuestión.

Que en la Resolución precitada se da cuenta de la intensa tarea preventiva desplegada por las fuerzas encargadas del control y la seguridad del estadio que resultó a la postre en vano, dado el desapego de la dirigencia a la observancia de las medidas establecidas con anterioridad.

Que, una vez establecidas las responsabilidades del caso, resultaron imputados de las infracciones aludidas: Ramaccioni, Carlos Alberto DNI 20.319.776; Cantero, Lautaro DNI 34.300.080; Pietroni, Ignacio Ezequiel DNI 36.001.248; Florez, Damián Orlando DNI 34.205.990; Villagran, Gabriel Alejandro DNI 34.474.869; Gonzalez, Leonardo DNI 30.786.735; Fogliati, Ignacio Claudio DNI 34.729.844; Mosca, Facundo Nahuel DNI 35.570.438; Garay, Joel Eduardo DNI 41.513.740; Avalos, Angel Eduardo DNI 30.292.286; Zappacosta, Agustín Ramiro DNI 37.570.438; Caraballo, Leonardo Cayetano DNI 36.264.416; Jazmin, Juan Pablo DNI 42.128.136; Gianpetruzzi, Alexis Raúl DNI 37.283.556; Alegre, Mauricio Sebastián DNI 27.522.497; Villalba, Flavio Iván DNI 37.708.869; Valdez, Emiliano DNI 39.696.880; Lucey, Gonzalo DNI 39.047.221; Nosedá, Leonel DNI 35.448.069; Duarte, Rubén DNI 26.105.433; Ríos, Enzo Oscar DNI 43.494.137; Damelio, Danisa DNI 34.827.991; Luciani, Gabriel DNI 40.115.676; Lanche, Carlos Nicolás DNI 36.759.441; Lazzaroni, Jonathan Carlos DNI 34.445.689; Segovia, Pablo Nahuel DNI 45.552.457; Carrizo, Mauro Miguel DNI 31.273.128; Monzón, Ramón DNI 17.857.545; Carrizo, Nestor DNI 34.832.603; Budiño, Pablo Ismael DNI 34.301.710; Arzadun, Silva Brian DNI 39.695.121; Hoffman, Javier Ernesto, DNI 25.497.245, Brasseur, Gustavo DNI 40.115.582; Acosta, Victor DNI 31.682.912; Valdez, Maximiliano DNI 39.570.368; Freyre, Joaquin DNI 39.631.611, Volpe, Antonela DNI 39.779.059; Ramirez, Francisco DNI 23.695.481; Gonzalez, Marcelo DNI 25.519.170; Castillo, Sergio DNI 31.459.541; Lozano Gundi, Lucas DNI 29.048.194; Sanchez, Sergio DNI 37.333.573; Gili, Celina DNI 37.571.224; Ayet, Orlando DNI 16.077.086; Garzilazo, Ramón DNMI 13.833.944; Aghemo, Damián 26.289.618; Lanche, Matías DNI 36.012.490; Holzinger, Luciano DNI 37.798.575; Comas, Mariano DNI 23.975.452; Garzilazo, Josela DNIO 35.650.439; Herrera, Mario DNI 29.180.669; Brasseur, Maria Victoria DNI 36.000.810; Pasculli, Daniel Hector DNI 37.146.665; Gaete, Laureano Alejo DNI 40.780.594; Alzugaray Daniel Antonio DNI 25.480.003; Granada, Dardo Angel DNI 30.561.646; Reyes, Rubén Darío DNI 39.503.618; Velazquez, Silvano DNI 17.344.467; Medrano,

Mirta Gabriela DNI23.264.080; Retamal, Emiliano 42.766.104; Perrone, Marlene Rocio DNI 36.580.813; Perrone, Claudio Daniel DNI 22.901.485; Galgani, Diego Luis DNI 24.995.675; Pietroni, Nicolás Rosendo DNI 28.158.271; Perez, Lucas Iván DNI 25.781.149; Piccini, Lius DNI 30.185.456; Olmos, Cesar DNI 22.453.127; Nosedo, Iván Nicolás DNI 35.448.070; Orieta, Noemí Josefina DNI 10.714.328; Gonzalez, Leonardo DNI 40.267.845; Donnet, Pamela DNI 33.945.066; Quiroz, Elena Noemí DNI 32.598.630; Morinigo, Lautaro Francisco DNI 40.121.849; Gimenez, Miguel Ignacio DNI 33.548.057; Catalo, Luciano Adrián DNI 36.265.152; Greco, Sebastián Ignacio DNI 37.685.435; Tapia, Cristian Alejandro DNI30.292.018; Giampetruzzi, Francisco Raul DNI 13.759.074; Arevalo, Fiorella Elizabeth DNI 40.645.916; Perezlindo, Walter Daniel DNI 28.217.907; Gomez, Claudio Sebastián DNI 40.644.728; Benedetto, Javier Ernesto DNI 32.701.691; Aragón, Nicolas Esanislao DNI 31.459.628; Alarcón, Jonatan José DNI 34.827.740; Vidal, Gonzalo Nicolas DNI 42.924.117; Bonetti, Lucas Nicolas DNI 37.153.489; Azcurra, Gustavo Alejandro DNI 22.087.106; Ponce, Iván Fernando DNI 35.469.092; Delfino, Matías Sebastián DNI 31.502.771; Gudino, Claudio Abel DNI 25.910.260; Lencina, Joel Agustín DNI 43.377.368; Olivieri, Alejandro Gabriel DNI 32.556.751; Caballero Ricardo Germán DNI 28.017.063; Monzon, Leandro Exequiel DNI 40.705.468; Diaz, Iván Ernesto DNI 31.155.502; Cordoba, Matías Oscar DNI 37.451.027; Buttussi, Nestor Iván DNI 37.798.504; Medina, Marcelo Rubén DNI 16.077.150; Ruiz, Andrea DNI 18,438.868; Bontemps, Constanza DNI 37.153.452; Baigorria, Ana Paula DNI 38.722.933; Franco, María DNI 37.333.101; Salmerón, Juan DNI 41.729.562; Sanchez, Ana María DNI 25.157.702; Maglier, Matías DNI 37.283.568; Salvatiera, Walter DNI 29.213,932; Facio, Carolina DNI 34.147.712; Rioja, Marco Patricio DNI 40.646.074; Lazzarini, Adrian Andres DNI 40.617.467, Cardozo, Diego DNI 22.280.432; Cardozo, Orlando Darío DNI 16.817.268; García, Mauricio Andres DNI 31.873.350; Habash, Nahir DNI 36.266.133; Gaitán, Dante DNI 21.324.173; Ponce, Magalí DNI 35.956.543; Gaitán, Leila DNI 36.000.926; García, Mauricio Andrés DNI 31.873.350; De Domicis, Santiago DNI 37.333.209; Guerra, Anabel DNI 32.301.316; Bogari, Maximiliano DNI 32.330.122; Meinster, Nicolas DNI 37.333.490; Castañeda, Carolina DNI 28.882.213; Kruger, Gimena DNI 32.371.311; Scalzo, María Florencia DNI 40.118.546; Arold, Mario DNI 94.351.519; Pretel, Diego DNI 34.302.125; Lallana, María DNI 37.333.231; Bazan, Leandro DNI 31.419.256; Cuelo, Miguel DNI 36.265.060; Rodriguez, Andrea DNI 32.830.956; Scoreanzi, Gabriela DNI 33.838.424; Mantegazza, Griselda DNI 20.369.435; Aquino, Florencia DNI 39.570.032; Martinez, Gisela DNI 40.826.610; Gomez, Dario DNI 31.418.977; Benitez, Santiago DNI 38.898.018.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados en párrafos precedentes, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de doce (12) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2, inc. a) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a Ramaccioni, Carlos Alberto DNI 20.319.776; Cantero, Lautaro DNI 34.300.080; Pietroni, Ignacio Ezequiel DNI 36.001.248; Florez, Damián Orlando DNI 34.205.990; Villagran, Gabriel Alejandro DNI 34.474.869; Gonzalez, Leonardo DNI 30.786.735; Fogliati, Ignacio Claudio DNI 34.729.844; Mosca, Facundo Nahuel DNI 35.570.438; Garay, Joel Eduardo DNI 41.513.740; Avalos, Angel Eduardo DNI 30.292.286; Zappacosta, Agustín Ramiro DNI 37.570.438; Caraballo, Leonardo Cayetano DNI 36.264.416; Jazmin, Juan Pablo DNI 42.128.136; Gianpetruzzi, Alexis Raúl DNI 37.283.556; Alegre, Mauricio Sebastián DNI 27.522.497; Villalba, Flavio Iván DNI 37.708.869; Valdez, Emiliano DNI 39.696.880; Lucey, Gonzalo DNI 39.047.221; Nosedo, Leonel DNI 35.448.069; Duarte, Rubén DNI 26.105.433; Ríos, Enzo Oscar DNI 43.494.137; Damelio, Danisa DNI 34.827.991; Luciani, Gabriel DNI 40.115.676; Lanche, Carlos Nicolás DNI 36.759.441; Lazzaroni, Jonathan Carlos DNI 34.445.689; Segovia, Pablo Nahuel DNI 45.552.457; Carrizo, Mauro Miguel DNI 31.273.128; Monzón, Ramón DNI 17.857.545; Carrizo, Nestor DNI 34.832.603; Budiño, Pablo Ismael DNI 34.301.710; Arzadun, Silva Brian DNI 39.695.121; Hoffman, Javier Ernesto, DNI 25.497.245, Basseur, Gustavo DNI 40.115.582; Acosta, Victor DNI 31.682.912; Valdez, Maximiliano DNI 39.570.368; Freyre, Joaquin DNI 39.631.611, Volpe, Antonela DNI 39.779.059; Ramirez, Francisco DNI 23.695.481; Gonzalez, Marcelo DNI 25.519.170; Castillo, Sergio DNI 31.459.541; Lozano Gundi, Lucas DNI 29.048.194; Sanchez, Sergio DNI 37.333.573; Gili, Celina DNI 37.571.224; Ayet, Orlando DNI 16.077.086; Garzilazo, Ramón DNMI 13.833.944; Agheho, Damián 26.289.618; Lanche, Matías DNI 36.012.490; Holzinger, Luciano DNI 37.798.575; Comas, Mariano

DNI 23.975.452; Garzilazo, Josela DNIO 35.650.439; Herrera, Mario DNI 29.180.669; Brasseur, Maria Victoria DNI 36.000.810; Pasculli, Daniel Hector DNI 37.146.665; Gaete, Laureano Alejo DNI 40.780.594; Alzugaray Daniel Antonio DNI 25.480.003; Granado, Dardo Angel DNI 30.561.646; Reyes, Rubén Darío DNI 39.503.618; Velazquez, Silvano DNI 17.344.467; Medrano, Mirta Gabriela DNI 23.264.080; Retamal, Emiliano 42.766.104; Perrone, Marlene Rocio DNI 36.580.813; Perrone, Claudio Daniel DNI 22.901.485; Galgani, Diego Luis DNI 24.995.675; Pietroni, Nicolás Rosendo DNI 28.158.271; Perez, Lucas Iván DNI 25.781.149; Piccini, Lius DNI 30.185.456; Olmos, Cesar DNI 22.453.127; Nosedá, Iván Nicolás DNI 35.448.070; Orieta, Noemí Josefina DNI 10.714.328; Gonzalez, Leonardo DNI 40.267.845; Donnet, Pamela DNI 33.945.066; Quiroz, Elena Noemí DNI 32.598.630; Morinigo, Lautaro Francisco DNI 40.121.849; Gimenez, Miguel Ignacio DNI 33.548.057; Catallo, Luciano Adrián DNI 36.265.152; Greco, Sebastián Ignacio DNI 37.685.435; Tapia, Cristian Alejandro DNI 30.292.018; Giampetruzzi, Francisco Raul DNI 13.759.074; Arevalo, Fiorella Elizabeth DNI 40.645.916; Perezlindo, Walter Daniel DNI 28.217.907; Gomez, Claudio Sebastián DNI 40.644.728; Benedetto, Javier Ernesto DNI 32.701.691; Aragón, Nicolas Esanislao DNI 31.459.628; Alarcón, Jonatan José DNI 34.827.740; Vidal, Gonzalo Nicolas DNI 42.924.117; Bonetti, Lucas Nicolas DNI 37.153.489; Azcurra, Gustavo Alejandro DNI 22.087.106; Ponce, Iván Fernando DNI 35.469.092; Delfino, Matías Sebastián DNI 31.502.771; Gudino, Claudio Abel DNI 25.910.260; Lencina, Joel Agustín DNI 43.377.368; Olivieri, Alejandro Gabriel DNI 32.556.751; Caballero Ricardo Germán DNI 28.017.063; Monzon, Leandro Exequiel DNI 40.705.468; Diaz, Iván Ernesto DNI 31.155.502; Cordoba, Matías Oscar DNI 37.451.027; Buttussi, Nestor Iván DNI 37.798.504; Medina, Marcelo Rubén DNI 16.077.150; Ruiz, Andrea DNI 18.438.868; Bontemps, Constanza DNI 37.153.452; Baigorria, Ana Paula DNI 38.722.933; Franco, María DNI 37.333.101; Salmerón, Juan DNI 41.729.562; Sanchez, Ana María DNI 25.157.702; Maglier, Matías DNI 37.283.568; Salvatiera, Walter DNI 29.213.932; Facio, Carolina DNI 34.147.712; Rioja, Marco Patricio DNI 40.646.074; Lazzarini, Adrian Andres DNI 40.617.467; Cardozo, Diego DNI 22.280.432; Cardozo, Orlando Darío DNI 16.817.268; García, Mauricio Andres DNI 31.873.350; Habash, Nahir DNI 36.266.133; Gaitán, Dante DNI 21.324.173; Ponce, Magalí DNI 35.956.543; Gaitán, Leila DNI 36.000.926; García, Mauricio Andrés DNI 31.873.350; De Domicis, Santiago DNI 37.333.209; Guerra, Anabel DNI 32.301.316; Bogari, Maximiliano DNI 32.330.122; Meinster, Nicolas DNI 37.333.490; Castañeda, Carolina DNI 28.882.213; Kruger, Gimena DNI 32.371.311; Scalzo, María Florencia DNI 40.118.546; Arold, Mario DNI 94.351.519; Pretel, Diego DNI 34.302.125; Lallana, María DNI 37.333.231; Bazan, Leandro DNI 31.419.256; Cuelo, Miguel DNI 36.265.060; Rodriguez, Andrea DNI 32.830.956; Scoreanzi, Gabriela DNI 33.838.424; Mantegazza, Griselda DNI 20.369.435; Aquino, Florencia DNI 39.570.032; Martinez, Gisela DNI 40.826.610; Gomez, Dario DNI 31.418.977 y a Benitez, Santiago DNI 38.898.018, en orden a las previsiones del art. 2º, inc. a) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/01/2019 N° 2429/19 v. 16/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 18/2019

DI-2019-18-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-56826906-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13/2015 y 08/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008.

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Entre Ríos y el municipio de Villa Domínguez, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley Provincial N° 10.025/11.

Que el Municipio de Villa Domínguez adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 2/2017 y su modificatoria N° 8/2017.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa Domínguez el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa Domínguez, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-01911924-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 183/2019****DI-2019-183-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-25418971- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, la Disposición N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y la Disposición N° DI-2016-5822-E-APN-DNM#MI del 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, creándose la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, cuya responsabilidad primaria consiste en entender en los asuntos relativos al análisis y control de la información migratoria como política pública de esta Dirección Nacional y en los aspectos inherentes a situaciones relacionadas con la problemática de elementos que puedan afectar el control migratorio, respecto a los flujos de inmigrantes regulares e irregulares detectados.

Que por la Disposición N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través de la Disposición N° DI-2016-5822-E-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Información Migratoria en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, teniendo bajo su responsabilidad la gestión, recopilación y canalización de la información migratoria producida en el ámbito regional de su competencia, ejerciendo funciones de enlace con los distintos organismos de seguridad, inteligencia e investigaciones locales, municipios, registros públicos y medios de comunicación zonales con el fin de realizar tareas relacionadas con la gestión de la información, para lo cual se dividió el país en CINCO (5) regiones organizadas.

Que atento la dispersión geográfica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la estructura necesaria para fortalecer las capacidades operativas de la misma, manteniendo la división del país en CINCO (5) regiones organizadas.

Que por lo expuesto resulta necesario dejar sin efecto la Disposición N° DI-2016-5822-E-APN-DNM#MI, con el objeto de modificar la dependencia estructural de la función de Supervisor Regional de Información Migratoria.

Que la presente medida no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes y no genera erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2016-5822-E-APN-DNM#MI del 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Créase la función de Supervisor Regional de Información Migratoria en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que en cada una de las CINCO (5) Regiones que se detallan en el Anexo I (DI-2019-01987939-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida, se destinarán DOS (2) Supervisores Regionales de Información Migratoria, UNO (1) titular y UNO (1) adjunto, los que serán designados en base a la propuesta que formule la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Los Supervisores Regionales de Información Migratoria dependerán orgánicamente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO y funcionalmente de la DIRECCIÓN DE

CONTROL MIGRATORIO de la mencionada Dirección General y deberán cumplir con las funciones establecidas en el Anexo II (DI-2019-01988012-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2330/19 v. 16/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 15/2019

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la Nación.

Que el inciso d) del citado Artículo 3° dispone que el Organismo posee todas aquellas funciones que surjan de la referida misión y las necesarias para su administración interna.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001, dictado en virtud de la delegación legislativa efectuada por la Ley N° 25.414, instituyó que la Administración Federal tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las unidades que la componen y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que los actuales y progresivos compromisos que asume la Administración Federal de Ingresos Públicos, la complejidad de las tareas a su cargo y la proyección y alcance que deben darse a determinados temas, tornan necesaria y oportuna la creación de un órgano con competencias específicas en materia de finanzas públicas y comercio exterior, que lleve a cabo el estudio, la promoción y el desarrollo de diferentes líneas de investigación y corrientes de pensamiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, de Planificación y de Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Artículo 2° del Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y la Disposición N° 45/16 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Instituto de Investigaciones Tributarias, Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social como órgano desconcentrado, con dependencia directa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°.- El Instituto será conducido por UN (1) Director Ejecutivo y contará con un Consejo Académico, integrado por aquel y por SIETE (7) vocales, y una Coordinación Administrativa, con las funciones establecidas en esta disposición.

El Director Ejecutivo, quien gozará de una remuneración equivalente a la de un director del Organismo, y los integrantes del Consejo Académico, que ejercerán sus funciones ad honorem, serán designados y removidos por el Administrador Federal previa intervención de las áreas de control competentes, pudiendo tratarse o no de funcionarios del Organismo.

El Director Ejecutivo convocará a las reuniones del Consejo Académico por lo menos, una vez cada TREINTA (30) días. El quórum para sesionar requerirá la presencia de CINCO (5) de sus integrantes y las decisiones serán

adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Director Ejecutivo tendrá doble voto.

Los temas tratados en los encuentros serán formalizados mediante un acta de reunión.

El responsable de la Coordinación Administrativa será un agente de la planta permanente del Organismo y gozará de una remuneración equivalente a la de un jefe de sección de la Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el “Reglamento del Instituto de Investigaciones Tributarias, Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social” que como Anexo (IF-2019-00005898-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) forma parte de esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- El Instituto creado por el Artículo 1° estará sujeto al régimen económico financiero aplicable a las áreas centrales de la Administración Federal.

Su funcionamiento estará sujeto a un Plan Anual de Trabajo y a un presupuesto para su ejecución que deberán ser aprobados por la Administración Federal.

Las actividades del Instituto y la distribución de sus publicaciones podrán ser realizadas en forma gratuita u onerosa, supuesto este último en el que no tendrá fines de lucro.

ARTÍCULO 5°.- En el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de su integración, el Consejo Académico deberá presentar un proyecto de Reglamento de Actuación para su aprobación por parte del Administrador Federal.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia el 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2365/19 v. 16/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 26/09/2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16(DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
952/2015-4	CONVERSO CLAUDIO JORGE	DNI N° 23264253	305/2017
592/2016-2	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N° 25718031	764/2018
395/2017-9	ACUÑA RAMON IGNACIO	DNI N°40335882	829/2018
200/2018-9	RIOS DE MALDONADO ALBINA	CI PY N° 1953435	1040/2018
203/2018-3	MARECO VIRGINIA	CI PY N° 854996	1042/2018
204/2018-1	NIEVES BARTOLOME CARLOS	CI PY N° 4171679	1039/2018
206/2018-8	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR	CI PY N° 305117	1043/2018
207/2018-1	MAIDANA LUCIA	CI PY N° 2379861	1041/2018
208/2018-K	PAREDES GARCIA REODORA	CI PY N° 4609358	1038/2018
733/2018-4	GIMENEZ AMADO	CI PY N° 1158948	1076/2018
DN46104/15-7	ANTIPAN FRANCO	DNI N° 3854407	365/2018
195/2015-4	GUERRERO MAXIMILIANO	DNI N°27183798	364/2018
331/2015-3	SERRA LYNCH IGNACIO ERNESTO	DNI N° 29238516	595/2018
336/2015-K	SANABRIA OMAR ALBERTO	DNI N° 22484809	365/2018
1091/2015-6	OZUMA VILLALBA EMILCE	CI PY N° 2944485	365/2018
1195/2015-2	DUARTE RODRIGUEZ NESTOR JAVIER	CI PY N° 7572951	365/2018
1233/2015-K	SILVIA ALGARIN CLAUDIO	CI PY N° 5105093	365/2018
1378/2019-9	PERALTA ALVAREZ CRISTINA	DNI N° 94449709	365/2018
1381/2015-2	CABRERA AIDEE DEL CARMEN	DNI N° 12485859	365/2018
1390/2015-2	ORTIZ TORRES JUAN	DNI N° 94869281	365/2018
1521/2015-K	GONZALEZ ELEUTERIO	DNI N° 94464687	365/2018
1670/2015-6	RODRIGUEZ VARGAS FERME	DNI N° 95151839	365/2018
1978/2015-1	ARCE ORTIZ LOURDES MERLENE	CI PY N° 3422514	365/2018
1989/2015-8	LOPEZ BAEZ JUAN	DNI N° 93280860	365/2018
2017-2015-8	RESQUIN FRANCO	CI PY N° 4080654	365/2018
2082/2015-4	PEÑA VERA DIEGO EDUARDO	DNI N° 2935588	365/2018
1429/2016-0	LIMA DIEGO ROBERTO	DNI N° 33486984	978/2018
1334/2016-4	CUBILLAS CRISTIAN ROLANDO	CI PY N° 4353443	978/2018
1343/2016-4	MONGES VAZQUEZ JOHNA E	CI PY N° 4176819	978/2018
1345/2016-6	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CI PY 3924532	978/2018
1349/2016-9	BOGADO MIGUEL ANGEL	CI PY N° 5134546	978/2018
1451/2016-4	NELI ROCHA BASTOS	CI BR N°2014727578	978/2018
1351/2016-6	TRINIDAD CANTERO RUBEN DARIO	CI PY N° 1089618	978/2018
1355/2016-4	BAEZ PABLINO	CI PY N° 3951897	978/2018

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
1356/2016-2	DEL VALLE CORREA AITEC RAMON	CI PY N°4744518	978/2018
1389/2016-1	GONZALEZ LEZCANO DERLIS JAVIER	CI PY N° 5077697	978/2018
1410/2016-3	BARRIENTOS NESTOR FABIAN	DNI N° 40124222	978/2018
1443/2016-2	GOMEZ EDGARDO FABIAN	DNI N° 17388751	978/2018
1468/2016-5	FERREIRA GLADYS ANTONIA	CI PY N° 1878520	978/2018
1493/2016-9	BOGARIN RUBEN ORLANDO	CI PY N° 3400148	978/2018
1819/2016-5	AQUINO SOSA VICENTA	DNI N° 93090794	812/2018
1911/2016-2	GOMEZ JUAN MARCELO	DNI N° 25728261	812/2018
1922/2016-4	RAMOS CESAR MARIANO	DNI N° 22264955	812/2018
1933/2016-0	SANCHEZ GUILLERMO EDUARDO	DNI N° 28818317	812/2018
1893/2016-1	CARDOZO LUJAN ALEJANDRA	DNI N° 22840622	812/2018
3438/2016-7	BILLORDO MARCELO JUAN	DNI N° 21365075	812/2018
3474/2016-7	FALCON DEL VALLE IGNACIO	DNI N° 94305512	913/2018
88/2013-2	CABRAL PINEDA DAVIS	DNI N° 94806519	721/2018
183/2017-6	ESTECHE MARCELO JAVIER	DNI N° 95101057	703/2018
583/2019-9	RODRIGUEZ CESAR ABEL	DNI N° 95151839	365/2018
643/2017/4	JARA ALVARENGA MIRIAN ESTELA	DNI N° 94237050	703/2018
773/2017-7	AVELLO RICARDO	DNI N° 26252508	703/2018
828/2017-5	LEONANGELI PEDRO ISMAEL	DNI N° 29325580	703/2018
1042/2017-K	CONTRERAS MARCOS BLAS	DNI N° 27277764	703/2018
1053/2017-6	ESPINDOLA GABRIEL ALEJANDRO	DNI N° 38776067	703/2018
1297/2017-3	GONZALEZ CLAUDIOALCIDES	DNI N° 28610974	703/2018
1534/2017-4	ZARZA FRANCO VERONICA	DNI N° 94153695	821/2018
1601/2017-8	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI N° 95444847	821/2018
1602/2017-6	GOMEZ RAMON LUIS	DNI N° 24462317	821/2018
1611/2017-6	LAGARONNE JONATAN	DNI N° 31750797	821/2018
1682/2017-7	OJEDA MARIO ALBERTO	DNI N° 27734011	821/2018
1984/2017-3	LUGO CORONEL ARNALDO	DNI N° 95685422	821/2018
3263/2017-2	LIMA SILVIO ORLANDO	DNI N° 30790890	361/2018
3636/2017-5	LEIVA BRITOSA SILVIO	DNI N° 93656733	914/2018
3670/2017-9	VERA ALEJANDRO CESAR	DNI N° 26578265	361/2018
3672/2017-5	PAIVA CANTERO MARIA ROSALVA	DNI N° 18862912	361/2018
3780/2017-5	MAIDANA PEREIRA JUANA ANTONIA	CI PY N° 7114228	361/2018
3855/2017-K	GUILLEN VAZQUEZ GABRIELA	CI PY N° 4861735	361/2018
3886/2017-8	PONCE SERGIO OMAR	DNI N° 18822936	361/2018
3912/2017-0	BENITEZ RIOS ALBERTO DEL PILAR	CI PY N° 5010361	361/2018
3942/2017/5	SOTELO JORGE OMAR	CI PY N° 6316264	361/2018
4080/2017-6	MEDINA MARTINEZ YESSICA BELEN	CI PY N° 5730607	361/2018
4112/2017-8	MACIEL ACOSTA GISEL NEREA	CI PY N° 7976980	631/2018
4313/2017-2	NUÑEZ WALTER ARMANDO	DNI N° 36410532	361/2018
684/2013-2	MONSERRAT ARMANDO MAXIMO	DNI N° 14548974	721/2018
942/2013-8	FERREIRA JORGE LINA BEATRIZ	DNI N° 24451597	721/2018
1521/2013-3	PONCE JORGE MARIO	DNI N° 8422008	721/2018
1576/2013-0	JUAN MIGUEL DE LA CRUZ	DNI N° 34332197	721/2018
1591/2013-6	PEREYRA MARIA ROSA	DNI N°14650407	721/2018
1592/2013-4	DUARTE ALBERTO	DNI N° 26432680	721/2018
1604/2013-K	ACOSTA VICTOR	DNI N° 24454723	721/2018
1618/2013-6	LOPEZ CLAUDIO FERNANDO	DNI N° 28107911	721/2018
1800/2013-3	BENITEZ CARLOS DANIEL	DNI N° 17056545	721/2018
1515/2014-6	FERNANDEZ MARTIN MIGUEL	DNI N° 31573004	365/2018

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 16/01/2019 N° 2333/19 v. 16/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46: 3222/6 del año 2017, 1034/6, 1036/2, 1037/6, 1038/4, 1040/1, 1041/K, 1042/8, 1043/6, 1044/4, 1045/2, 1103/1, 1862/5, 2453/0, 2454/9, 2455/7, 2456/5, 2457/3, 2461/2, 2463/9, 2464/7,2465/5, 2466/3, 2467/1, 2470/2, 2471/0, 2474/5, 2475/3, 2477/K, 2478/3, 2479/1, 2481/9, 2488/1, 2492/5,2493/3, 2495/K, 2496/3, 2497/1, 2498/K, 2499/8, 2500/8, 2502/4, 2503/2, 2506/2, 2511/4, 2512/2, 2517/9,2518/7, 2521/2, 2583/3, 2592/3, 2594/K, 2596/1, 2597/K, 2731/2, 2732/0, 2733/9, 2734/7, 2773/1, 2781/3,2838/3, 2839/1, 2903/0, 2905/7, 3013/8, 3036/4, 3069/3, 3070/2, 3088/1, 3089/K, 3090/4, 3103/8, 3104/6,3112/8 del año 2018.

Mercaderías: 4614 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Fernando Fabián Garnero, Administrador de Aduana.

e. 16/01/2019 N° 2334/19 v. 16/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN/IMPORTACIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS (MB) VINCULADOS A ESTUDIOS DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA (EFC)

A los fines de la autorización previa a la importación, el solicitante deberá completar con carácter de Declaración Jurada la Notificación de Importación, que se adjunta a la presente como Anexo (IF-2019-02615560-APN-ANMAT#MSYDS), sin que se requiera atestación por parte de esta ANMAT.

A los fines de la autorización previa a la exportación, resultará suficiente la presentación de la disposición emitida por esta ANMAT de Autorización del Estudio de Farmacología Clínica o bien la Nota emitida previamente por esta ANMAT para los estudios que no requieran autorización.

Déjase sin efecto la Circular ANMAT N° 4/17.

La presente Circular entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles administrativos de su publicación en el Boletín Oficial.

Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2469/19 v. 16/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla anexa se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts. 1101, 1105, 1106 del C.A.- Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso, S.M. de Tucumán – Tucumán o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div. Aduana de Tucumán

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 2269/19 v. 16/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor ERNESTO SCHWARTZ (L.E .N° 4.381.561) -mediante Resolución N° 476/18, en el Sumario N° 4473, Expediente N° 101.454/07-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2458/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Yoma S.A. (C.U.I.T. N° 30-60495499-8), mediante la Resolución N° 578/18 en el Sumario N° 4053, Expediente N° 101.344/07; al señor Carlos Antonio Pereyra Iraola (L.E. N° 4.534.644) y la señora Marie Beatrice Yvette Dussoubs (C.I.P.F. 11.698.581), mediante la Resolución N° 599/18 en el Sumario N° 2173, Expediente N° 51.463/89; a la firma M.C. y Asociados S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70758522-2) y al señor Marcelo Alberto Toscanelli (D.N.I. N° 16.547.409), mediante la Resolución N° 580/18 en el Sumario N° 5463, Expediente N° 100.629/10 y a la firma Marilar S.A (C.U.I.T N° 30-71237118-4) y al señor Carlos Alberto Patiño (D.N.I. N° 23.762.570), mediante la Resolución N° 598/18 en el Sumario N° 6207, Expediente N° 100.924/14, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2461/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Patagonia Global Trade S.A." - C.U.I.T. N° 30 70904624 8- y al señor Floriano Próspero Rosetani -D.N.I. N° 93.215.219- (Resolución N° 484/18 en el Sumario N° 4874, Expediente N° 100.625/09) y a la firma "Barbara S.R.L." -C.U.I.T. N° 30 70844430 4- y al señor Eduardo Benitez Duarte -D.N.I. N° 18.524.872- (Resolución N° 456/18, en el Sumario N° 4967, Expediente N° 100.767/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2462/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alfredo Kustin D.N.I. N° 12.009.061 a que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7240, Expediente N° 100.249/17 caratulado "Jorge Alfredo Kustin", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2464/19 v. 22/01/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 16/01/2019 N° 2489/19 v. 16/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPAFSCA N° 1616/2011, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LTDA., tendiente a obtener autorización para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para las localidades de COLONIA SERÉ y TIMOTE, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 16/01/2019 N° 2468/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TANGOR (Citrus reticulata Blanco x Citrus sinensis (L.) Osb.) de nombre IrM1 obtenida por THE STATE OF QUEENSLAND THROUGH ITS DEPARTMENT OF PRIMARY INDUSTRIES.

Solicitante: THE STATE OF QUEENSLAND THROUGH ITS DEPARTMENT OF PRIMARY INDUSTRIES

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	IrM1	Murcott
Fruto: color principal de la pulpa	Amarillo	Naranja oscuro
Fruto: número de semillas	Bajo a medio	Alto
Fruto: contenido de jugo	Alto	Alto a muy alto
Fruto cascara: espesor en relación al diámetro del fruto	Fina a media	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 09/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/01/2019 N° 1794/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TANGOR (Citrus reticulata Blanco x Citrus sinensis (L.) Osb.) de nombre IrM2 obtenida por THE STATE OF QUEENSLAND THROUGH ITS DEPARTMENT OF PRIMARY INDUSTRIES.

Solicitante: THE STATE OF QUEENSLAND THROUGH ITS DEPARTMENT OF PRIMARY INDUSTRIES

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	IrM2	Murcott
Fruto superficie: color	Naranja oscuro	Anaranjado
Fruto: número de semillas	Bajo a medio	Alto
Fruto: color del albedo	Naranja pálido	Blanco
Fruto: contenido de jugo	Alto	Alto a muy alto

Fecha de verificación de estabilidad: 09/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/01/2019 N° 1797/19 v. 16/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 29-APN- SSN#MHA Fecha: 14/01/2019

Visto el EX-2018-64977834-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES OPORTUNAMENTE IMPUESTA A ESCUDO SEGUROS S.A. (CUIT 30-50005970-9) POR RESOLUCIÓN SSN N° 40.015 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 16/01/2019 N° 2294/19 v. 16/01/2019

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 666/2018

RESOL-2018-666-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.316/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.) 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.759.316/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, ratificado a fojas 26, conforme lo dispuesto en la Ley de N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 24 del Expediente N° 1.759.316/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, ratificado a fojas 26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 23 del Expediente N° 1.759.316/17 las partes pactaron una suma no remunerativa con vigencia en el mes de Diciembre de 2016, para el personal dependiente de la empresa comprendido en el CCT 244/94 que prestan servicios en el establecimiento sito en Ruta Provincial 40 km 67 Gral. Las Heras Provincia de Buenos Aires, en las condiciones y lineamientos allí descriptos.

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 24 del Expediente N° 1.759.316/17 las partes pactaron una suma no remunerativa con vigencia en el mes de febrero de 2017, para el personal dependiente de la empresa comprendido en el CCT 244/94 que prestan servicios en el establecimiento sito en Ruta Provincial 40 km 67 Gral. Las Heras Provincia de Buenos Aires, en las condiciones y lineamientos allí descriptos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe destacar que conforme surge de los registros informáticos utilizados por esta cartera de estado, con el nombre de MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad cuya denominación social era KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 23 del Expediente N° 1.759.316/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (PROVINCIA BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 24 del Expediente N° 1.759.316/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 23 y 24 del Expediente N° 1.759.316/17.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1883/19 v. 16/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 667/2018

RESOL-2018-667-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.754.694/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.754.694/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecieron otorgar una gratificación extraordinaria por única vez en tres cuotas a partir del mes de Enero de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por la parte empleadora, que luce a fojas. 2/2 vuelta del Expediente 1.754.694/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.754.694/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1884/19 v. 16/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 668/2018

RESOL-2018-668-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.489/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vta. del Expediente N° 1.768.489/17 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 8 y 13 del expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial a partir del mes de marzo de 2017 y otro a partir del mes de septiembre de 2017, como así también el pago de un bono de carácter no remunerativo todos ellos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/3 vta. y ratificado a fojas 8 y 13 del Expediente N° 1.768.489/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/3 vta. del Expediente N° 1.768.489/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/01/2019 N° 1894/19 v. 16/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 676/2018

RESOL-2018-676-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.170/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.170/17 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E", entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, para el período Agosto a Diciembre del año 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA – UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS-, obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.170/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.170/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” - 30615915544

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Alicia RUSSI (D.N.I. N° 13.498.451) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/01/2019 N° 1924/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3095-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar REVOCAR la RESFC-2017-1516-APN-DI#INAES por la que se aplicó el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, y aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA AGRICOLA BAJO HONDO LTDA (Mat: 1030), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/01/2019 N° 2044/19 v. 17/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED⁺ BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina